



**Pontificia Universidad
Católica del Ecuador**

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR
SEDE MANABÍ
CARRERA DE DERECHO**

TRABAJO DE TITULACIÓN

**EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO FRENTE A LA VIOLENCIA
PSICOLÓGICA EN EL ÁMBITO DEPORTIVO INFANTIL:
ESTUDIO DE CASO EN EL U.T.C. DE MANTA**

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN
INEQUIDADES, EXCLUSIONES, DESIGUALDADES Y DERECHOS HUMANOS**

**SUBLÍNEA DE INVESTIGACIÓN
GÉNERO E INTERCULTURALIDAD**

**PREVIO AL TÍTULO DE
ABOGADO**

**AUTOR
JOB ESAU SANTANA GARCIA**

**TUTORA
AB. MARIA JOSE ALCIVAR QUIJANO, MG.**

PORTOVIEJO, FEBRERO DE 2026

Certificación del Tutor de Trabajo de Integración Curricular

María José Alcívar Quijano, docente de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador sede Manabí.

CERTIFICO:

En mi calidad de tutor del Trabajo de Integración Curricular, certifico haber revisado el presente manuscrito de investigación, el cual que se ajusta a las normas vigentes de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Manabí, cumpliendo la Normativa del Trabajo de Integración Curricular; en consecuencia, es apto para su presentación y sustentación.

Portoviejo, 22 de enero de 2026

Atentamente,

Ab. María José Alcívar Quijano, Mg.

Acta de Aprobación del Trabajo de Integración Curricular

El Tribunal examinador aprueba el Trabajo de Integración Curricular titulado “EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO FRENTE A LA VIOLENCIA PSICOLÓGICA EN EL ÁMBITO DEPORTIVO INFANTIL: ESTUDIO DE CASO EN EL U.T.C. DE MANTA” en nombre de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Manabí.

Ab. María José Alcívar
Quijano, Mg.
Lector 1/Tutor

Ab. Otto Rodrigo Perez
Moreira, Mg.
Lector 2

Ab. Karina Alejandra Haro
Tufiño, Mg.
Lector 3

Declaración de Originalidad

Este manuscrito no contiene ningún tipo de material que ha sido aceptado para la obtención de un título universitario en otra institución, excepto en forma de información de soporte que ha sido debidamente citada. Este trabajo es de total responsabilidad del autor, quien declara bajo juramento que ninguna sección de este trabajo de integración curricular infringe los derechos de otros autores.

Portoviejo, 22 de enero de 2026

Job Esau Santana García

CI. 3050306020

Declaración sobre Derechos de Autor

Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador a distribuir este manuscrito de investigación en medios físicos y electrónicos con el fin de promover la divulgación de mis resultados a la comunidad científica y a la sociedad en general. Adicionalmente, autorizo el uso de los contenidos de esta investigación como bibliografía para fines académicos, por cualquier medio o procedimiento, citando como fuente al autor de este trabajo.

Portoviejo, 22 de enero de 2026

Job Esau Santana García

CI. 3050306020

Aprobación de Defensa Oral Pública

Los miembros del Tribunal designados por el honorable Comité Académico dan por aprobado el Trabajo de Titulación “EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO FRENTE A LA VIOLENCIA PSICOLÓGICA EN EL ÁMBITO DEPORTIVO INFANTIL: ESTUDIO DE CASO EN EL U.T.C. DE MANTA”.

Ab. María José Alcívar
Quijano, Mg.
Tribunal 1/Tutor

Ab. Otto Rodrigo Perez
Moreira, Mg.
Tribunal 2

Ab. Karina Alejandra Haro
Tufiño, Mg.
Tribunal 3

Agradecimiento

Quiero comenzar agradeciendo a Dios por permitirme llegar hasta donde estoy, por brindarme los recursos para poder suplir desde el día uno lo que abarca una carrera universitaria, salud, energía y disposición ya que todo va de la mano. A mi mamá por ser la mejor del mundo, por siempre apoyarme en mis peores momentos y por sus felicitaciones que nunca faltaron, a mi Padre porque siempre fue inspiración de superación personal, mi novia Ariana ya que su apoyo fue fundamental a lo largo de este camino, ayudándome en lo que más podía y trasnochando conmigo cuando era necesario, siempre motivándome a seguir y ser el mejor, al igual que brindándome su hombro cuando más lo necesitaba y a mi jeepeta por portarse tan bien al llevarme y traerme todos los días. A la universidad en general por los servicios brindados, mi Tutora por su coaching fenomenal y también por haber aceptado trabajar de la mano conmigo en el desarrollo de esta tesis, a los abogados Eriko Navarrete ya que su ayuda fue significativa en mi formación como abogado demostrándome que siempre contaré con él en lo académico y en las canchas laborales y Héctor Rangel por ser un docente de calidad al igual que persona, sus correos de ánimo los llevo en mi corazón.

Dedicatoria

A las personas que se sienten que no son escuchadas, especialmente a los niños, siempre habrá una persona para apoyarte y escucharte, pero sobre todo para pedir la ayuda que tu aún no identificas que necesitas.

Resumen

La presente investigación pretende analizar la vulneración del principio constitucional del interés superior del niño mediante prácticas sistemáticas de violencia psicológica ejercidas por entrenadores hacia niños deportistas en el Umiña Tenis Club de Manta. A pesar de que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 44 y el Código de la Niñez y Adolescencia en su artículo 11 establecen como mandato prioritario la protección integral de los niños, niñas y adolescentes, en la práctica deportiva. Se pretende analizar entonces la posible contradicción entre las prácticas observadas y dos principios constitucionales fundamentales: el principio del interés superior del niño y el derecho a la integridad psicológica, ante la exposición sistemática de los menores a humillaciones, gritos, amenazas, comparaciones negativas y presión excesiva que afectan su desarrollo emocional y social.

Para ello, la metodología de investigación aplicada se enfoca en utilizar una modalidad bibliográfica-documental y de campo, a través de los métodos inductivo, socio-jurídico y analítico-sintético en el nivel de investigación exploratorio, descriptivo y explicativo, mediante el análisis de la Constitución, el CONA, jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador, observaciones directas en el club deportivo y entrevistas semiestructuradas con niños deportistas, padres de familia, entrenadores y personal administrativo.

Palabras clave: Interés superior del niño, violencia psicológica, deporte infantil, integridad personal, desarrollo emocional, protección de derechos.

Abstract

The present research seeks to analyze the violation of the constitutional principle of the best interests of the child through systematic practices of psychological violence exercised by coaches against child athletes at the Umiña Tennis Club in Manta. Although Article 44 of the Constitution of the Republic of Ecuador and Article 11 of the Code on Children and Adolescents establish comprehensive protection as a priority mandate for children and adolescents, concerns arise within the context of sports practice. The study therefore examines the potential contradiction between the observed practices and two fundamental constitutional principles: the principle of the best interests of the child and the right to psychological integrity. This analysis is grounded in evidence of minors' systematic exposure to humiliation, shouting, threats, negative comparisons, and excessive pressure, all of which may adversely affect their emotional and social development. To this end, the research methodology adopts a bibliographic documentary and field-based approach, employing inductive, socio-legal, and analytical-synthetic methods within an exploratory, descriptive, and explanatory research framework. The study includes an analysis of the Constitution, the Code on Children and

Adolescents (CONA), jurisprudence of the Constitutional Court of Ecuador, direct observations conducted at the sports club, and semi-structured interviews with child athletes, parents, coaches, and administrative staff.

Keywords: best interests of the child, psychological violence, youth sport, personal integrity, emotional development, rights protection.

Índice

Introducción	14
Presentación del Problema Jurídico	17
Objetivos:	19
Objetivo general	19
Objetivos específicos	19
Aportes y valor de la investigación	19
Capítulo I: Marco teórico-doctrinario	24
1. El interés superior del niño.....	24
1.1. Definición doctrinaria y principios generales.....	24
1.2. Tránsito histórico del interés superior del niño como principio constitucional	27
1.3. El interés superior del niño como derecho fundamental	28
1.4. Aplicación práctica en contextos sociales	30
2. La violencia psicológica infantil	32
2.1. Concepto de violencia psicológica desde una perspectiva normativa y psicológica.....	32
2.2 Características, elementos y formas de la violencia psicológica.....	34
2.3. Efectos en el desarrollo emocional y social del NNA	37
2.4. Dificultades para la detección y sanción de la violencia psicológica del NNA	38
3. El deporte infantil como espacio de formación.....	40
3.1. Beneficios del deporte en el desarrollo integral del niño	40
3.2. El “maltrato” como factor de riesgo en entornos deportivos.....	42
3.3. Rol formativo del entrenador y su impacto emocional.....	44
3.4. Deporte, presión de rendimiento y salud mental	45
4. Doctrina y normativas sobre protección infantil en el deporte	47
4.1. Aportes de la psicología del deporte a la protección infantil	47
4.2. Principios de ética deportiva aplicables a menores	48
4.3. Reconocimiento del derecho al juego y al desarrollo saludable	50
4.4. Recomendaciones internacionales sobre protección en contextos deportivo.....	52
Capítulo II: Marco jurisprudencial y metodológico.....	54
Marco Jurisprudencia Ecuatoriano Aplicable	54
Convención sobre los Derechos del Niño (1989).....	55

Observación General N.º 14 del Comité de los Derechos del Niño	56
Constitución de la Republica del Ecuador.....	58
Código de la Niñez y Adolescencia.....	63
Jurisprudencia y criterios relevantes	65
Derecho comparado: España y la Ley Orgánica 8/2021 (LOPVI)	66
Marco Metodológico	67
Paradigma de la investigación	67
Tipo de investigación/nivel exploratorio	68
Tipología de la investigación.....	68
Tipo de estudio	68
Métodos de investigación	69
Fuentes de la investigación.....	69
Ruta metodológica.....	70
Capitulo III: Análisis de jurisprudencia y/o resultados de investigación.....	71
Conclusión	79
Recomendaciones	80
Bibliografía	81

Introducción

A lo largo del crecimiento y formación de niños y niñas el deporte ha sido esencial, no solo por los beneficios físicos que este proporciona, sino que también por el impacto que tiene en su desarrollo emocional y social que lo podríamos tomar como algo positivo. En los entrenamientos, las personas no solo los niños desarrollan una virtud que es trabajar en equipo, a esforzarse por mejorar y a saber cómo afrontar tanto las victorias como las derrotas. Por otro lado, no siempre estos espacios cumplen su propósito. Se ha evidenciado que en algunas ocasiones las prácticas deportivas se han tornado un entorno riesgoso, donde quienes deberían guiar y acompañar, como los entrenadores, adoptan actitudes o prácticas que dañan emocionalmente a los menores.

En nuestro país, Ecuador, las leyes que reconocen el valor de la infancia y priorizan su bienestar son claras. La Constitución (CRE), 2008, y el Código de la Niñez y Adolescencia (CONA), reconocen principios y garantías donde los derechos de los niños y niñas son primordiales y protegidos en cualquier circunstancia. Sin embargo, hay situaciones donde estas normas no se aplican como deberían. Una de estas situaciones es el deporte infantil, especialmente cuando se practica en clubes deportivos, donde la supervisión y control institucional es menor y la presión por obtener resultados tiende a ser más alta.

Umiña Tenis Club de Manta, es aquí donde nace la situación específica de la investigación, en este club se han presentado casos donde niños deportistas han sido expuestos a gritos, humillaciones, amenazas o exigencias que superan sus capacidades, generando un ambiente pesado que afecta su salud emocional. Esta violencia, aunque no deja marcas visibles, pueden llegar a ser más perjudicial que una física, ya que afecta directamente la confianza del niño, su autoestima y el disfrute del deporte. Donde debería ser una experiencia positiva, termina siendo una carga emocional que muchos menores no logran expresar ni procesar adecuadamente.

El objetivo de este trabajo no es solamente apuntar el problema, sino plantear una resolución concreta. Por eso, se presenta un enfoque que permita comprender de qué manera estas situaciones logran transgredir el principio del interés superior del niño, reconocido tanto en la normativa nacional, así como en los tratados internacionales. Mediante un análisis de tipo jurídico y social, completándolo con encuestas, observaciones internas en el club deportivo, se busca informarse con una mayor profundidad, qué es lo que está fallando y qué se puede hacer para solucionarlo.

Otro punto importante es destacar la necesidad de establecer protocolos claros que protejan a los menores dentro de los espacios deportivos. Esto abarca capacitar idóneamente a los entrenadores, fomentar el respeto en el trato hacia los menores, y contar con vías y métodos oportunos para denunciar y sancionar conductas inapropiadas. Solo así se podrá garantizar que los niños y niñas puedan practicar deporte en ambientes seguros, donde su desarrollo no esté en riesgo.

Esta tesis intenta ser una contribución real, no solo al estudio académico del tema, sino también a la mejora de las condiciones en que los menores participan en actividades deportivas. Lo que sucede en el Umiña Tenis Club podría estar ocurriendo también en otros espacios similares, por lo que los resultados de esta investigación podrían servir como base para impulsar cambios más amplios en la regulación y gestión del deporte infantil en el país.

La sociedad debe tomar conciencia de que el bienestar emocional de un niño siempre tiene estar por encima de cualquier objetivo competitivo u otros escenarios. En definitiva, el deporte al dejar su principal valor que es la recreación al hacer evolucionar un estilo de vida estable, y tomándolo como una fuente de angustia, se pierde el verdadero sentido de su práctica; Por eso, es algo que se debe tratar e interactuar antes de que el daño sea irreparable.

Presentación del Problema Jurídico

"El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas" (Constitución de la Republica del Ecuador [CRE], 2008, art. 44). Esta primera parte del artículo subraya la prioridad absoluta del Estado, la sociedad y la familia en garantizar el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, asegurando el ejercicio pleno de sus derechos bajo el principio de interés superior, enaltecándose sobre los derechos de otras personas.

El problema que motiva este estudio de tesis radica en la protección de los derechos de los menores en el deporte, ya que ha sido un tema de creciente preocupación. Especialmente en disciplinas competitivas como el tenis. Estudios internacionales han demostrado que los niños atletas son vulnerables a diversas formas de abuso debido a la presión del alto rendimiento y la autoridad de entrenadores sin supervisión adecuada. Es preocupante saber que este tipo de violencia ocurre en lugares que deberían resguardarse, ser abundantes en crear buenos hábitos, al igual que acogedor, como los clubes deportivos. En el Umiña Tenis Club de Manta, un lugar supuesto al aprendizaje y desarrollo de niños, algunos menores padecen presiones, humillaciones y críticas destructivas por entrenadores. Indudablemente, estas actitudes les proporcionan un daño emocional significativo.

Un ejemplo muy claro es el sufrimiento atenuante que el abuso psicológico puede causar a los menores. Además, aparte de la baja autoestima y la pérdida de autoconfianza, este maltrato también puede causar el abandono de la práctica deportiva, estrés, ansiedad y trastornos mentales. Lo peor de todo es que estos efectos no están restringidos solo al presente, sino que son moldes que podrían tener efectos adversos en su evolución futura, afectando su vida privada y social. Es

cierto que este tipo de violación puede causar otras deficiencias físicas y numerosas quejas que debilitan el desarrollo saludable del entorno deportivo, como no deja huellas físicas lo subestiman de que no es tan malo, normalizándolo como aporte al crecimiento deportivo y criterio personal.

En el derecho, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia ecuatoriano protege fundamentalmente los derechos de los menores, al igual que otros convenios internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño, estableciendo la obligación de garantizar que no se produzcan situaciones en las que se encuentren en peligro. El problema radica aquí, como se podrá comprobar gracias al marco jurídico ecuatoriano y leyes, se identifica que, en los espacios deportivos, especialmente el tenis carece de su aplicación. Durante las prácticas, el espacio del menor se ve vulnerado en términos emocionales, prosiguiendo con la violación de su integridad emocional.

Esta situación pone de relieve la posibilidad de que se explique mejor si las leyes existentes en la actualidad cumplen con el propósito para el cual han sido creadas, es decir, a proteger a los menores del abuso psicológico en el deporte. En efecto, el caso del Umiña Tennis Club de Manta es pertinente para reflexionar hasta qué punto se han tomado medidas, donde las principales deficiencias se observan y donde las posibilidades de reforzar los mecanismos de protección residen, debido a que estas dinámicas, lejos de motivar a los niñas y niños, generan daños psicológicos profundos, perpetuando un entorno tóxico que vulnera sus derechos fundamentales y desvirtúa los valores inherentes al deporte. Este proyecto pretende ser útil no solo para cambios en este club, sino también para ayudar a mejorar el tratamiento de los menores en el deporte a nivel nacional.

Pregunta

¿El interés superior del niño se ve afectado por la violencia psicológica ejercida por los entrenadores del Umiña Tennis Club de Manta hacia los deportistas infantiles?

Hipótesis

El interés superior del niño se ve vulnerado en el Umiña Tennis Club de Manta debido a la violencia psicológica ejercida por entrenadores, lo que afecta su desarrollo emocional y social.

Objetivos:

Objetivo general

Analizar el principio del interés superior del niño frente a la violencia psicológica ejercida por entrenadores hacia infantes deportistas en el Umiña Tennis Club de Manta, con el propósito de proponer lineamientos que garanticen una práctica deportiva saludable y estable, en respeto pleno a sus derechos fundamentales.

Objetivos específicos

- Identificar las formas de violencia psicológica más comunes que afectan a las niñas y niños durante las prácticas deportivas en el Umiña Tennis Club de Manta.
- Analizar de qué manera el interés superior del niño como derecho fundamental y precepto categorizado y reconocido internacionalmente se ve vulnerado en sus diversas aristas.
- Examinar la legislación vigente ecuatoriana, estrategias jurídicas, institucionales y pedagógicas que garanticen la protección efectiva del interés superior del niño en el contexto deportivo infantil

Aportes y valor de la investigación

La presente investigación aporta perspectivas novedosas y necesarias sobre la violencia psicológica en el deporte infantil ecuatoriano, un tema escasamente estudiado en el contexto nacional a pesar de su relevancia para la protección efectiva de los derechos de niños, niñas y

adolescentes. Se analiza por primera vez de manera sistemática y profunda cómo las prácticas deportivas en clubes privados pueden constituir espacios de vulneración del principio constitucional del interés superior del niño, demostrando la contradicción existente entre el marco normativo vigente y la realidad de las metodologías de entrenamiento empleadas.

Este trabajo investigativo constituye el estudio de caso específico sobre violencia psicológica en el ámbito deportivo infantil en la ciudad de Manta, provincia de Manabí, proporcionando evidencia empírica concreta mediante observaciones directas, entrevistas semiestructuradas y análisis documental sobre las manifestaciones, frecuencia, intensidad e impacto de prácticas abusivas normalizadas en contextos deportivos. Los datos cuantitativos y cualitativos obtenidos permiten visibilizar una problemática silenciada que afecta significativamente el desarrollo emocional y social de los niños deportistas.

La investigación identifica y documenta las formas específicas en que se manifiesta la violencia psicológica en el deporte infantil humillaciones públicas, gritos sistemáticos, amenazas, comparaciones negativas, presión excesiva y ridiculización de errores estableciendo una tipología que puede ser utilizada como referencia para futuras investigaciones y como herramienta de detección temprana para padres, educadores y autoridades competentes.

Se demuestra, mediante análisis jurídico riguroso, cómo estas prácticas vulneran simultáneamente el principio del interés superior del niño en sus tres dimensiones (derecho sustantivo, principio interpretativo y norma procesal), el derecho a la integridad personal consagrado en el artículo 50 del CONA, y el derecho al deporte en condiciones dignas establecido en el artículo 48 del mismo cuerpo normativo, proporcionando argumentación jurídica sólida para exigir cambios institucionales y normativos.

La investigación revela vacíos normativos críticos en la legislación deportiva ecuatoriana y deficiencias institucionales graves en los mecanismos de supervisión estatal, identificando específicamente qué aspectos requieren reformas urgentes y qué instituciones no están cumpliendo adecuadamente sus obligaciones constitucionales de protección a la niñez y adolescencia. Este diagnóstico constituye un insumo fundamental para el diseño de políticas públicas en materia de deporte infantil.

El valor de esta investigación radica en su capacidad de transformar una problemática invisible en una cuestión de interés público y jurídico. Proporciona a los niños, niñas y adolescentes deportistas el reconocimiento de que sus experiencias de sufrimiento en contextos deportivos no son "normales" ni "necesarias", sino violaciones concretas de sus derechos fundamentales que merecen atención, protección y reparación.

Para las familias, esta investigación ofrece herramientas de identificación y comprensión de situaciones de violencia psicológica, así como información sobre los derechos que asisten a sus hijos y los mecanismos disponibles para su protección, empoderándolas para exigir cambios en las instituciones deportivas.

Para los clubes deportivos, entrenadores y personal técnico, el trabajo constituye una oportunidad de reflexión crítica sobre sus prácticas pedagógicas, demostrando científicamente que la violencia psicológica no solo es jurídicamente inadmisible, sino también pedagógicamente inefectiva y emocionalmente destructiva, ofreciendo al mismo tiempo lineamientos concretos para la transformación de sus metodologías.

Para las autoridades competentes Juntas Cantonales de Protección de Derechos, Consejos de Protección, Ministerio del Deporte la investigación proporciona evidencia documentada que

justifica y exige la activación inmediata de sus competencias de supervisión, sanción y protección, así como el diseño e implementación de políticas públicas específicas.

Para el sistema judicial y las instituciones de protección de derechos, este trabajo ofrece argumentación jurídica especializada que puede ser utilizada en casos de vulneración de derechos de niños en contextos deportivos, estableciendo precedentes interpretativos sobre la aplicación del interés superior del niño en ámbitos no tradicionales.

Para la academia jurídica ecuatoriana, esta investigación abre una línea de estudio prácticamente inexplorada en el país, demostrando la necesidad de investigaciones interdisciplinarias que articulen derecho, psicología, pedagogía y deporte para la protección efectiva de derechos fundamentales de la niñez.

Se busca contribuir a un Ecuador donde el deporte infantil recupere su verdadera esencia como espacio de formación integral, desarrollo saludable y disfrute, donde los niños, niñas y adolescentes puedan practicar actividades físicas en ambientes seguros, respetuosos de su dignidad y promotores de su bienestar emocional, en pleno cumplimiento del mandato constitucional de garantizar el interés superior del niño en todos los ámbitos de su vida.

Esta investigación aspira a ser un catalizador del cambio necesario, proporcionando el conocimiento, la evidencia y la argumentación jurídica que permitan transformar estructuralmente las prácticas deportivas infantiles en Ecuador, erradicando la violencia normalizada y construyendo un modelo de deporte que verdaderamente contribuya al desarrollo integral de la niñez ecuatoriana.

Capítulo I: Marco teórico-doctrinario

1. El interés superior del niño

1.1. Definición doctrinaria y principios generales

Comencemos identificando que, tanto el marco jurídico internacional como nuestra legislación ecuatoriana se relacionan al definir quiénes son considerados niños y niñas. La Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas (1989), artículo uno, menciona que se categoriza por niño “todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad”. Esta descripción ha sido recogida por el Código de la Niñez y Adolescencia del Ecuador, podemos encontrarlo en el artículo tres, el cual clasifica a las personas menores de 18 años en dos grupos: niñas y niños de entre 0 a 12 años, y adolescentes a partir de 12 a menos de 18 años. Separado de esta forma permitiendo regular las políticas del estado y las medidas de protección dependiendo la etapa de desarrollo del menor, especificando que así como la infancia y la adolescencia requieren un tratamiento legal especial y especializado enfocándose en el grado de vulnerabilidad y autonomía.

El interés superior del niño está establecido como uno de los principios rectores del derecho internacional dentro de discusiones sobre derechos humanos y, para ser más concretos, el derecho de infancia. Nombrado por la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, el cual obliga a este principio que, en cualquier caso, las decisiones o acciones que afecten a un menor, directa o indirectamente, sea considerado como prioridad su bienestar integral. En la doctrina, podemos citar a López Contreras, el cual destaca que este principio es basado en la manifestación de la voluntad del niño, su entorno de vida y la previsibilidad del resultado de las decisiones adoptadas,

el cual convierte a este criterio en un pilar fundamental para garantizar la protección efectiva de sus derechos.

Podemos definir al interés superior como una “herramienta interpretativa que posibilita otorgar un efecto de protección amplio a ciertas normas requeridas para la protección de los derechos humanos” (Morales M. , 2019, p. 387), en este caso aplicado a los NNA el cual garantiza derechos, cuidados y medidas de protección, los cuales son vitales para que se puedan desarrollar de manera asertiva, en Ecuador es un pilar fundamental, también categorizado como principio rector de los NNA, conceptualizado y establecido en el “Código de la niñez y adolescencia” y la Constitución:

El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías. Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural. El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla. (CONA, 2003, Art. 11)

El estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás

personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales. (CRE, 2008, Art. 44)

Estos artículos dan a conocer que este principio está orientado, pero focalizado a supervisar más al funcionamiento de las entidades públicas, los cuales tiene que trabajar de la mano con los demás derechos fundamentales. Adicional, debido a que su carácter es amplio y cuenta con versatilidad, es frecuentemente objeto de análisis e interpretación en el ámbito jurídico.

A nivel internacional, para concretar, de acuerdo a la Observación General No. 14 del Comité de Derechos de los niños de la ONU los estados se encuentran comprometidos a brindar a los NNA un tratamiento específico en relación al interés superior del menor, entendido como una “consideración primordial”, donde se debe tener en consideración en “decisiones judiciales y administrativas, así como en otras medidas que afecten a niños con carácter individual, y en todas las etapas del proceso de aprobación de leyes, políticas, estrategias, programas, planes, presupuestos, iniciativas legislativas y presupuestarias.” (ONU, 2009, p. 5).

Por ello, es importante identificar que los estados deben priorizar el interés superior del niño, creando medidas necesarias para salvaguardar este principio y así el pueblo entienda lo importante que es el bienestar de los menores, por lo que en espacios deportivos no tendría que ser la excepción, que existan medios de denuncia y reparación ante la vulneración de este interés superior, además de programas para dar a conocer la existencia de este principio en conjunto con

actividades, capacitación e información entendible para niños y adultos, todo mientras a su vez se busca erradicar los prejuicios que no permiten la completa efectividad de este interés superior.

1.2. Tránsito histórico del interés superior del niño como principio constitucional

Si de la evolución o de su paso en la historia del interés superior del niño tenemos que hablar, comenzaría señalando que en la antigüedad y casi a principios del siglo XIX, las niñas y niños se los consideraba como incapaces absolutos, los cuales no tenían derechos propios ni voz. En aquellos tiempos lo que predominaba era una forma de vivir “paternalista” donde los padres tenían poder absoluto sobre sus hijos, catalogados como dueños, ellos tomaban esta actitud de dominio sobre ellos en relaciones sociales y laborales, tomando todas las decisiones sobre la palabra de los menores, teniendo como propósito su ideal de “bienestar”.

En lo jurídico no existían algo que los respaldara ya que no contaban como sujetos de derecho. A partir del siglo XX, comienzan a resurgir normas específicas para los menores, con ello las primeras declaraciones de los derechos del niño, Declaración de los Derechos del Niño de la ONU (1959) y Ginebra (1924), aunque no fueron jurídicamente vinculantes, jugaron un papel fundamental en el desarrollo de los derechos de los niños, sirviendo como base para que surgiera Convención sobre los Derechos del Niño ONU (1989), ya que esta si tenía fuerza legal.

En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. (Convención sobre los Derechos del Niño, 1989, art. 3)

Referente a este artículo, se establece un punto clave de reflexión, ya que el niño trasciende de ser un objeto a un sujeto de protección de sus derechos, el interés superior del niño se posiona como un principio rector en el artículo citado, haciendo referencia de que cualquier

decisión que tenga que ver o afecte a las niñas y niños deberán tener como acción primordial su bienestar.

Con la Convención sobre los Derechos del Niño, varios países incluido el nuestro agregan este principio en sus leyes y constituciones, por lo que en Ecuador lo vemos reflejado en la CRE art. 44 y el CONA, ambas resaltando el valor de los menores en el país, haciéndolos ver como personajes fundamentales dentro de nuestro territorio, salvaguardando su valor como niñas y niños, al igual que su papel significativo en el desarrollo del país, ya que son el futuro de la nación.

Entonces, la definición del niño como sujeto de derechos es un fenómeno que se podría decir que es nuevo en la historia del derecho. Por siglos, los menores fueron reconocidos en el estado como objetos de tutela o propiedad de sus padres, los cuales padecían de autonomía e incapaces de participar en decisiones que afectaban su vida. Llega el siglo XX y con ello a construirse un marco normativo que tuviera como prioridad garantizar una protección especial a la infancia. Este crecimiento culminó cuando llegó la adopción de la Convención sobre los Derechos del Niño en 1989, aquí se reconoce al interés superior del niño como principio rector, y por ende todas las medidas relativas a los menores. Y desde aquí, este principio ha sido incorporado en múltiples legislaciones nacionales, como ocurre en el caso ecuatoriano a través del artículo 44 de la Constitución y del Código de la Niñez y Adolescencia.

1.3. El interés superior del niño como derecho fundamental

El interés superior del niño ha sido reconocido como un derecho fundamental, ya no es solo un principio interpretativo, dejando de ser una guía o también un criterio, se encuentra plasmado en la constitución, por ende, quiere decir que puede ser exigido judicialmente por sí solo, y no necesita de otra para tener validez o ser respetada. En la constitución de la Republica del Ecuador (2008), señala claramente que los niños y sus derechos prevalecen por sobre cualquier otro y es

importante identificar que el desarrollo de los menores debe ser integral, ¿qué llamamos por integral?, pues abarca todo: educación, salud, afecto, protección, participación, recreación, familia, entre otros.

Este reconocimiento se ve reforzado también a nivel internacional, tales como la Convención sobre los Derechos del Niño (1989) y la Observación General N.º 14 del Comité de los Derechos del Niño (2013), donde se dice que el interés superior del niño es considerado primordial, un derecho sustantivo, norma procesal y principio interpretativo.

“El interés superior del niño es un derecho sustantivo, un principio jurídico interpretativo fundamental y una norma de procedimiento” (Observación General N.º 14 del Comité de los Derechos del Niño 2013), referente esta cita, señalamos que el niño tiene derecho a que su interés superior sea respetado y considerado por encima de todo, por el lado de las autoridades están encargadas de justificar su debida aplicación, y enunciando que debe ser prioritario ya que debe pasar por encima de otros intereses en conflicto. Como derecho fundamental, es considerado transversal a otro ordenamiento jurídico, ya que no puede ser ni limitado y mucho peor suspendido, ni si quiera en casos de fuerza mayor como lo podría ser un estado de excepción.

En Ecuador como se conoce que el interés superior del niño es un derecho fundamental eso quiere decir que tiene aplicabilidad práctica y exigibilidad, por ende, se puede llamar a procedimientos administrativos, judiciales o de ser necesario en políticas públicas. Los jueces tienen que actuar siempre acogándose a la fundamentalidad de este principio, considerándolo para cualquier tipo de decisión que tenga que ver ya sea de manera directa o no a niñas y niños.

El interés superior del niño, niña y adolescente es un principio de interpretación y aplicación de esta ley. Está orientado a asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y prevalecerá sobre el de otras personas. Este principio impone

a todas las autoridades, instituciones y personas la obligación de ajustar sus decisiones y acciones a este criterio. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003, art. 11)

El CONA lo establece como eje en absolutamente todas las decisiones sobre la infancia, como lo vemos señalado en este artículo, el interés superior del niño como derecho fundamental, y su carácter transversal arremete a que todas las decisiones privadas y públicas lo integren de manera explícita y justificada, especialmente cuando se trate de vulnerabilidad como el ámbito deportivo infantil.

1.4. Aplicación práctica en contextos sociales

En la actualidad normas nacionales e internacionales ampliamente reconocen el interés superior del niño, pero al momento de su aplicación esta enfrenta varios desafíos, no solo en su protección sino también en su práctica. En reiteradas ocasiones resoluciones de jueces, instituciones privadas como públicas y espacios deportivos no están verdaderamente capacitados u orientados por este principio rector, o simplemente su aplicación carece de seriedad por lo que es tomado de forma superficial.

“Se hace indispensable establecer tres puntos concretos para lograr alcanzar los fundamentos teleológicos del principio: la capacidad de los niños y niñas, su entorno familiar y social, y la predictibilidad” (López-Contreras, 2015, p. 2), teniendo en cuenta estos tres puntos para poder ser respetado el interés superior del niño en su máximo esplendor, ahora hay que reconocer los ámbitos en donde debería aplicarse, comenzando por la educación ya que aquí habría que priorizar la inclusión de los estudiantes, evitando cualquier tipo de sanciones discriminatorias, respetando así a que el ritmo del desarrollo del niño siga de manera fluida. Por otro lado la justicia, garantizando sus derechos, ser escuchados y tomados en cuenta a tiempo, el deporte no habría que dejarlo a un lado porque vendría a hacer un tipo de recreación

común entre las niñas y niños, donde los profesores tienen que respetar sus límites tanto físicos como emocionales, evitando así la sobreexigencia y la presión excesiva, gracias a ello se desprendería posible violencia psicológica, y no dejando a un lado la salud y su importancia en los tratamientos de acorde a su nivel de crecimiento.

Uno de los retos frecuentes que coexisten en la aplicación práctica es la falta de formación de autoridades, docentes y entrenadores, sobre la existencia de este principio y de cómo aplicarlo, la ausencia de protocolos claros que resguarden el interés superior del niño, tanto en instituciones públicas como privadas. Dificultad para escuchar y considerar cuando realmente un niño está alzando su voz y hacer caso omiso a esto, no minimizarla o ignorarla. Acercándonos en el tema de investigación podemos tomar como muestra los clubes deportivos, donde la prioridad muchas veces es el rendimiento al igual que el desempeño de las niñas y niños deportistas, dejando el aprovechamiento pleno del ejercicio y por ende el bienestar emocional como algo secundario o hasta dejándolo sin validez o importancia.

Actualmente existe una normativa vigente que reconoce al interés superior del niño, su aplicación práctica en diversos contextos sociales atraviesa grandes desafíos. En el ámbito educativo, por ejemplo, en instituciones se conoce que las medidas disciplinarias o curriculares que adoptan es sin considerar la madurez, el entorno familiar o las necesidades individuales del menor. En el área de salud la participación del niño no siempre es tomada en cuenta en decisiones sobre su cuerpo o tratamiento. Se reconoce que, los espacios de deporte pueden tornarse más difíciles, donde la violencia psicológica es normalizada por presión de rendimiento por parte de los entrenadores, bajo discursos de exigencia o disciplina. En estos casos, se desdibuja el principio del interés superior, pues no se protege la integridad emocional del niño ni se prioriza su desarrollo integral. Existe deficiencia cuando se trata de protocolos

específicos, preparación del personal y alternativas de denuncia contribuyen a que estas situaciones pasen desapercibidas, incluso cuando existe un marco legal vigente.

2. La violencia psicológica infantil

2.1. Concepto de violencia psicológica desde una perspectiva normativa y psicológica

Legalmente la violencia psicológica es reconocida como una forma de maltrato, el cual puede llegar a afectar masivamente a la integridad y dignidad de las niñas y niños. Como se mencionó con anterioridad La Convención sobre los Derechos del Niño, vigente desde el año 1990 nace como como propulsor de los derechos del niño, niña y adolescentes, donde, como punto cardinal su artículo 19 promulga que los estados deben proteger al niño contra cualquier forma de violencia, incluyendo la psicológica. En Ecuador, el Código de la Niñez y Adolescencia incluye la violencia psicológica como una conducta inaceptable por ende sancionable, cuente o no con agresión física.

Jurídicamente es caracterizada por ser un comportamiento reiterado que su resultado es daño emocional, miedo, baja autoestima o angustias, podemos decir que, se caracteriza en muchos casos por ser invisible, llamado así porque no deja evidencia visual, y esto dificulta su denuncia y sanción.

La violencia psicológica es “Toda acción que afecta el adecuado desarrollo emocional de un individuo más que brindarle una forma o manifestación, ya que las acciones que refiere ridiculizar, insultar, menospreciar, denigrar, amenazar, asustar, pueden categorizarse como violencia verbal, social o, en ocasiones, física” (Ayala Carrillo M del R, 2015, p. 493), referente a esto, se destaca la definición brindada de esta autora, donde agrupa el efecto psicológico de la violencia verbal, y por esto tenemos que saber que todo tiene su consecuencia, en Ecuador este tipo de violencia es punible por lo que una vez que sea identificada y categorizada se procede con

el debido proceso donde dará por resultado que se tome en cuenta la violencia y se ayude a castigar al igual que remediar el daño integral causado.

Desde un enfoque psicológico lo podemos definir como una acción u omisión el cual de como resultado daño emocional o ataque la tranquilidad psicológica de las niñas y niños. En la psicología infantil están incluidos los daños en: rechazo efectivo, aislamiento social, amenazas, humillaciones verbales al igual que manipulación emocional, entre otros. Afectando directamente a la seguridad emocional de los niños, a su autoestima afectando así su desarrollo socioafectivo.

La que se puede apreciar en los mismos años de infancia y adolescencia, podemos afirmar que la consecuencia más generalizada del maltrato es el deterioro del autoconcepto y la pérdida de autoestima. Cuando la pérdida de autoestima llega a niveles extremadamente bajos, estamos ante una persona en repliegue total sobre sí misma, y por tanto en depresión grave, que puede llevar a la necesidad de construir espontánea o artificialmente un mundo de fantasía donde pueda desempeñar un papel distinto al que desempeña en la vida real. (Agustín Bueno, 1997, p. 94)

Referente a esto, se puede corroborar que las consecuencias de la violencia psicológica afectan no solo al presente si no son heridas a largo plazo, como lo es la pérdida de autoestima, ya que esto le puede causar que al momento de su crecimiento la persona pierda la confianza en sí misma y por ende se crea escenarios donde se ve afectada su integridad. Generando así trastornos como depresión infantil, ansiedad, miedo, retraimiento social, bajo rendimiento en su vida cotidiana, sea escolar o deportiva.

La Organización mundial de la salud (OMS) considera que la violencia psicológica es altamente destructora cuando se produce de miembros significativos en la vida de las niñas y niños,

como padres, profesores o entrenadores, afectando así el sentido de confianza del niño al igual que el apego.

Cuando se evalúa la violencia psicológica desde ambas perspectivas se logra comprenderla como un problema jurídico, ético al igual que de salud mental. El trabajo que tiene el derecho es prevenirlo y sancionar, y la psicología es la encargada de detectar, así como intervenir en el daño ocasionado. En ciertos espacios como deportivos, es importante que ambas perspectivas dialoguen ya que se debe garantizar la protección del interés superior del niño, en prácticas que pueden llegar a ser “normalizadas”.

2.2 Características, elementos y formas de la violencia psicológica

La violencia psicológica es un tipo de violencia que, a diferencia de la violencia física, no deja huellas visibles en el cuerpo, pero puede causar graves daños emocionales, en particular cuando la víctima es un niño que está en plena etapa de crecimiento. Esta clase de abuso se deja ver en insultos mordaces, miradas que desprecian, un largo silencio lleno de menosprecio o pequeñas trampas emocionales, todas diseñadas para minimizar, intimidar, avergonzar o tomar el timón del mundo interno de alguien, y al final lastiman su salud mental, su autoimagen y la idea que tiene de sí mismo. En el deporte infantil, donde la figura adulta como entrenador, preparador o incluso un familiar, normalmente se ve como autoridad y guía, el abuso puede camuflarse en elogios envenenados o críticas constantes, ya que el niño o la niña está expuesto y emocionalmente dependiente de esos adultos.

Una de las cosas que más resalta a la violencia psicológica es que no deja marcas visibles. Al inicio, ni la víctima ni quienes la rodean pueden darse cuenta, y eso le da espacio para meterse en la costumbre sin ruidos o escándalos. Ese daño se hace más grande lentamente, creando un modelo donde el maltrato parece normal. Sobre todo en mundos exigentes y competitivos como el

deporte. También, casi siempre existe una gran diferencia de poder entre quien daña y quien recibe daño, así que el niño no puede ver el abuso, ni halla la ayuda emocional o social que le dejaría defenderse o pedir auxilio. “El abuso emocional puede definirse como un patrón sostenido y repetido de conductas deliberadas, no físicas, ejercidas por una persona en una relación de rol crítico, que tiene el potencial de ser perjudicial para el bienestar afectivo, conductual, cognitivo o físico de la víctima” (Stirling & Kerr, 2008, p. 176). Este concepto es muy importante para entender la violencia psicológica en el deporte de niños, porque deja ver tipos de maltrato que no necesitan tocar o ser muy agresivos. La definición muestra dos cosas claves: por un lado, el modo frecuente o regular de actuar; y por otro, hay una relación desequilibrada, donde quien hace daño tiene poder o autoridad muy grande sobre el niño. Esto es claro en los lugares deportivos, donde el entrenador maneja no solo el trabajo técnico del niño, sino también sobre si puede quedarse en el grupo, cuanto tiempo juega e incluso su valor personal.

La amenaza constante, el menosprecio, la presión emocional y otras formas de control mental pueden tener efectos psicológicos acumulativos, afectando la autoestima, el rendimiento y el desarrollo emocional del niño. También, el hecho de que estos comportamientos a menudo se enmascaran como “disciplina”, “motivación” o “exigencia deportiva” hace más difícil darse cuenta y lidiar con ello, tanto por los afectados mismos como por su alrededor. En el contexto del interés superior del niño, encontrar y evitar estas formas de violencia psicológica es tarea clave para asegurar un desarrollo deportivo sano, seguro y respetuoso hacia la dignidad infantil.

Siguiendo en este contexto, la violencia psicológica se presenta de muchas maneras, una es la humillación continua, dándose en ofensas o burlas dirigidas a las niñas y niños, el cual provoca sensaciones de inseguridad y vergüenza. Por otro lado, el quitarse valor personal es común cuando se reducen o se desaniman los éxitos o los esfuerzos de los niños, el cual afecta

directamente en su motivación y seguridad personal. Una manera frecuente es cuando se aplican amenazas o algún chantaje emocional, el cual produce condición al cariño o una felicitación al rendimiento deportivo, Plasmando un pensamiento de desarrollo que relaciona el integridad personal y valor del niño a su rendimiento. La marginación con intención, la indiferencia o el silencio restringido son unas de las manifestaciones de este tipo de violencia, reprimiendo al niño de lazos emocionales y de integrarse a su entorno.

El intentar controlar excesivamente la conducta, el cuerpo o en ciertos casos el tiempo de las niñas y niños se puede tornar en una forma de violencia psicológica, aún más cuando se le elimina la autonomía o el expresarse con libertad. La culpa frecuente a los errores, sean reales o percibidos, es igualmente perjudicial, dado que puede llegar a ser un peso emocional sin medidas y cansando emociones de ansiedad, tristeza o abandono del deporte.

Estas conductas pueden causar impactos graves y perdurables en el crecimiento emocional y social de los niños, afectando su salud mental, su desempeño escolar al igual que su habilidad para entablar relaciones estables y saludables. La violencia psicológica en el ámbito deportivo infantil no solo pone en riesgo el bienestar mental de los afectados, su crecimiento integral se puede afectar de manera significativa, debilitando su autoconfianza y la confianza en los adultos encargados de su atención.

La prevención y detección requiere una perspectiva minuciosa en este tipo de violencia, comprometida e interdisciplinaria con la protección del interés superior del niño, reconociéndolo como un principio rector constitucionalizado, como una obligación ética y humana de todos en su educación.

2.3. Efectos en el desarrollo emocional y social del NNA

En nuestra infancia, a lo largo del crecimiento pasamos por muchas situaciones al igual que tratamos con varias personas, y esto nos hace conocer más allá sobre nuestro alrededor e identificar actitudes que muchas veces nos incomodan o nos afectan de diferentes maneras.

La violencia psicológica desprende consecuencias como lo es la baja autoestima, la niña o niño crea un pensamiento de que no tiene valor propio y que no puede ni merece ser querido, inseguridad y miedo constante sería otra atenuante, ya que vivir con temor a participar en actividades, hablar o dar su opinión y tener miedo a equivocarse afecta a la integridad personal, y esto provoca ansiedad, dando como síntomas nerviosismo o temor excesivo el cual quita la tranquilidad. Otros podrían ser la culpa crónica y tristeza persistente, los niños y niñas de por sí tienen miedo a equivocarse y la culpa solo los hace sentirse responsables de todo, incluso en situaciones que no dependen de ellos, provocando así decaimiento que provoca tristeza, quitando la motivación y proporcionando desánimo.

Un niño víctima de violencia psicológica también tiene que lidiar con consecuencias sociales, las cuales son dificultades que enfrentan para comunicarse, convivir o también el hecho de participar en espacios colectivos tras el daño causado. Estas repercusiones atacan afectando así su comportamiento social al momento de sobrellevar el mundo, conociéndolo, entendiéndolo y su manera de interactuar en él.

Las consecuencias sociales más comunes y atenuantes son: Dificultad para relacionarse, presentando desconfianza y timidez hacia compañeros o adultos; Problemas de adaptación escolar, desarrollando bajo rendimiento académico, y desinterés por el estudio o actitudes inadecuadas; Fobia social o retraimiento, evitando lugares donde se sienta expuesto o calificado; Riesgo de

repetir patrones de violencia, el niño puede normalizar estas actitudes y reproducirlas en otros ya sean hermanos, amigos, entre otros.

Dándole un contexto deportivo, las niñas y niños pueden llegar a abandonar la actividad por frustración; también alcanza a afiliar el ejercicio físico con ansiedad o miedo, y esto lo conduce a perder la motivación o crear rechazo a la competencia, y en torneos o juegos los bloqueos mentales y físicos son un problema ya que el miedo a perder o a equivocarse lleva a los niños a pensar en un posible castigo. “El impacto emocional de una conducta adulta en un niño adquiere valoración negativa en función de los términos de comparación de conductas que utilice el sujeto” (Agustín Bueno, 1997, p. 94). Para entenderlo mejor, el daño emocional que puede llegar a sentir las niñas y niños causado por un adulto, como ignorarlo o gritarle, va a depender mucho de cómo es interpretada esa conducta, relacionándola con otras de su conocimiento, por ejemplo, si un niño que habitualmente recibe gritos o maltrato, quizás no lo vea tan grave a otro que es criado en un entorno afectivo. Aquí es donde entra el derecho ya que muchas personas incluyendo a niños pueden llegar a normalizarlo, pero las consecuencias es algo serio, el cual la ley debería actuar para defender y prevenir esta violencia.

2.4. Dificultades para la detección y sanción de la violencia psicológica del NNA

La violencia psicológica sobreabunda de invisibilidad por lo que, a diferencia de la violencia física, sus huellas no son visibles. Siendo sutil, cotidiana y silenciosa, el cual no ayuda a que personas externas a la situación la identifiquen y puedan brindar su ayuda o denunciar. “Se conoce que hay muchos casos donde las niñas y niños tienden a normalizarla o no identificar que está pasando por un cuadro de maltrato” (Unicef, 2014).

Falta de formación de adultos responsables es uno de los factores que dificulta la detección, docentes, padres, entrenadores y autoridades judiciales no siempre cuentan con la debida

capacitación o conocimiento para identificar actitudes o señales de violencia psicológica, conductas como aislar, levantar el tono de voz o ridiculizar a los infantes se siguen viendo como válidas para corregir o disciplinarlos.

“La evaluación y detección de un caso de maltrato se dificulta cuando no existen evidencias físicas o médicas de la existencia del mismo” (Carreño, M., & Jiménez, M. 2006, p. 131). Esta cita la podemos relacionar con lo mencionado anteriormente, resaltando que es una violencia que no deja huellas visibles y el miedo o silencio de los niños hace que esto sea mucho menos notorio. Muchas niñas y niños no alzan su voz a denunciar por temor a lo que esto puede llegar a causar, castigos o el no querer traicionar la lealtad al adulto agresor. También existen los casos en los que no se sienten escuchados o su lamento o queja es minimizada, “es por tu bien”, “estas exagerando”, así es el tenis”.

En nuestro alrededor la normalización cultural, en contexto deportivo, la violencia atacando lo emocional es muchísimas veces justificada como complemento del entrenamiento, el cual es común ver cómo se valora más el rendimiento en práctica que el bienestar emocional, produciendo así un modelo de llevar las clases difícil de cuestionar.

Actualmente en Ecuador podemos identificar que existe la falta de protocolo y canales de denuncia, en instituciones educativas, deportivas o familiares no tienen mecanismos específicos para reconocer, denunciar ni sancionar casos de violencia. Existen vacíos legales o falta de aplicación efectiva del reglamento vigente que protegen a los niños. Las pruebas de violencia psicológica pueden llegar a ser subjetivas o complicadas de documentar, si un niño intenta dar su testimonio no siempre es valorado adecuadamente por jueces o autoridades. En nuestro país, el CONA y la CRE establecen los derechos del niño a una vida libre de violencia, el debido proceso tiende a ser lento o termina archivado si no existen pruebas necesarias y contundentes.

Aunque existe un marco normativo vigente, la violencia psicológica infantil aún se figura como una de las más difíciles de eliminar por su carácter invisible, su aceptación social y la falta de voluntad institucional para enfrentarla de forma seria y sistemática.

3. El deporte infantil como espacio de formación

3.1. Beneficios del deporte en el desarrollo integral del niño

El deporte que se dé durante la infancia es una pieza fundamental para el crecimiento total del niño, puesto que este tiene la habilidad de influenciar positivamente en varias dimensiones: física, emocional, social y cognitiva. Refiriéndonos en términos físicos, la actividad física potencia el sistema musculoesquelético, ayuda a optimizar la coordinación motora y contribuye a modelar costumbres saludables que puedan persistir durante toda la vida.

Esta función de prevenir y formar; posee reconocimiento amplio en la literatura especializada. Como lo manifiesta Fernández-Ballesteros:

La actividad física realizada durante la infancia y la adolescencia no solo tiene beneficios inmediatos sobre el crecimiento y desarrollo corporal, sino que también contribuye significativamente a la prevención de enfermedades crónicas no transmisibles en la adultez, tales como diabetes tipo 2, enfermedades cardiovasculares y obesidad. Esta etapa de la vida constituye una ventana de oportunidad única para fomentar hábitos saludables que perduren a lo largo del ciclo vital. (Fernández-Ballesteros, 2011, p. 45)

Esta perspectiva resalta lo crucial que es fomentar el deporte, no de manera única como una acción de diversión o de ocio, sino como una táctica preventiva en el entorno de la salud pública. Cuando los niños se relacionan tempranamente en el deporte, no solo se está moldeando su cuerpo, así mismo están asimilar rutinas que incentiva el ejercicio de manera continua, junto con una balanceada dieta y auto cuidado. Este panorama más vasto facilita comprender al deporte

como un espacio de intervención social temprana, con impactos específicos en la salud personal y grupal. En cambio, el deporte tiene repercusiones importantes en el desarrollo emocional del niño. La interacción con sus padres, confrontación con la victoria, la derrota, y superación personal de límites personal constituyen experiencias que colaboran a reforzar la autoestima, tolerancia a la decepción y autorregulación emocional. En esta línea, García-Mas, Leo y González sostienen:

Diversas investigaciones han demostrado que los niños que practican deportes de forma regular manifiestan niveles más altos de autoestima, una mayor capacidad de controlar sus impulsos y una actitud más positiva frente a situaciones adversas. La actividad deportiva facilita la adquisición de habilidades emocionales que son fundamentales para el bienestar psicológico y la adaptación social, tales como la empatía, la gestión de la ansiedad y el desarrollo del autocontrol. Estas competencias emocionales no solo favorecen la convivencia, sino que también inciden directamente en el rendimiento académico y en la calidad de vida. (García-Mas, Leo y González, 2014, p. 132)

Este punto de vista demuestra que el deporte funciona como un ambiente educativo donde los niños no solo practican ejercicio físico, sino que también adquieren el autoconocimiento y la capacidad de interactuar con los demás de manera constructiva. El ejercicio físico constante puede producir un efecto de protección ante problemas emocionales comunes durante la infancia, tales como la inseguridad, el aislamiento o el estrés académico, promoviendo de esta manera un crecimiento emocional más robusto y resistente.

En conjunto, las ventajas del deporte van más allá de lo meramente físico. Durante la niñez, el deporte posee la habilidad de construir no solo un cuerpo sano, sino también una personalidad confiable, vínculos sociales positivos y una mente lista para los retos académicos y personales.

Incentivar el deporte desde un enfoque holístico no solo asegura un desarrollo más estable, sino que así mismo funciona como una herramienta para la prevención y fomento del bienestar a largo plazo.

3.2. El “maltrato” como factor de riesgo en entornos deportivos

El deporte como entorno formativo infantil, es presentado como una rama para fortalecer valores, tales como, respeto, disciplina, trabajo en equipo y la superación personal, sin embargo, cuando existe una mala administración o abuso de poder, ese entorno que debería ser un espacio para recreación y de aprendizaje de buenos hábitos se puede convertir en un lugar de riesgo para las niñas y niños.

Siguiendo en la rama del deporte, la violencia como realidad silenciosa se disfraza de exigencia, preparación mental o corrección, acciones como: gritar, ridiculizar, humillar en grupo, ignorar o presionar reiteradamente al niño, esto es practicado principalmente por los entrenadores como una herramienta normalizada del entrenamiento.

“Factors that increase the risk of athlete mistreatment include ... an overemphasis on performance, inadequate training of sport stakeholders, and insufficient oversight in accessing young athletes” (Güler et al., 2024, párr. 12). Referente a esto, se conoce que existen factores que agravan el riesgo, como los ya enunciados u otros, tales como: relaciones de poder entre deportista (niño) y entrenador (adulto), escasa supervisión externa, ya que los clubes como tal deberían contar con protocolos para la denuncia de casos de abuso, y la vigilancia o supervisión en las clases prácticas es baja; el alta competitividad es otro factor porque cuando el rendimiento se vuelve de competencia y por ende de más demanda se le da más importancia a eso que al bienestar de las niñas y niños deportistas. Y, por último, pero más importante la cultura de silencio, llamado así

porque los niños muchas veces no alzan su voz o denuncian estos casos por miedo a las represalias o porque estas conductas ya han sido normalizadas.

Existen efectos a corto y largo plazo, la violencia psicológica en el deporte puede llegar a causar: pérdida de confianza en sí mismos, capítulos de ansiedad o estrés deportivo, bloqueos durante competencias o alejamiento del grupo e incluso hasta llegar al abandono de la actividad física. “Como era de esperar la violencia interpersonal más extendida en el deporte es la violencia psicológica (70%)” (XX Org, 2023, p. 23), estudios realizados como la cita, se observa que alrededor del 70% de los infantes deportistas ha sufrido violencia psicológica, por lo que se puede apreciar que esta forma de maltrato es la más habitual en un deporte competitivo y está más normalizada de lo que se cree.

El modelo actual de formación en instituciones o también llamados clubes deportivos carece de información sobre psicología infantil o conocimiento de los derechos de las niñas y niños, por ello se creen en la facultad ejercer su control desde el miedo, más no por la motivación, gracias a esto el deporte puede llegar a verse en un entorno potencialmente dañino, que sería contrario a los principios del interés superior del niño.

Es necesaria la prevención en este caso, la violencia debe dejar de ser vista como un complemento del entrenamiento de alto nivel y tomarlo como en realidad es una forma de maltrato. Las instituciones deportivas tienen el deber de: capacitar a su personal, no solo los entrenadores, todos; Crear protocolos de prevención y promover una enseñanza basada en el interés superior del niño, establecido en la normativa nacional ecuatoriana.

“Ayudar al competidor a controlar el estrés que produce una desorganización emocional y conductual que puede afectar su rendimiento” (Ebson M. Briones-Arteaga, 2016, p. 6). Analizando uno de los objetivos que presenta Ebson, el maltrato en el deporte no solo pone en riesgo el

bienestar del menor, al contrario, se interpone a el verdadero sentido del deporte como una actividad de inclusión, formación y respeto. Aprender a identificar este problema es el primer paso para poder cambiar los entornos deportivos en espacios que brinden seguridad para todos los niños y niñas. Por eso lo que se debería hacer es ayudar a controlar sus emociones para dar un mejor rendimiento en competencias.

3.3. Rol formativo del entrenador y su impacto emocional

“La percepción de apoyo a la autonomía generado por los entrenadores ... actuaba como factor protector de la motivación de sus jugadores.” (Ramis, Y., Torregrosa, M., Viladrich, C., & Cruz, J, 2013, p. 243). El entrenador en el deporte infantil, aparte de enseñar la práctica como tal mediante técnicas o tácticas, también actúa como figura de autoridad, modelo a seguir al igual que referente emocional. Su influencia va más allá de las clases prácticas, contribuye en el desarrollo de la personalidad de los niños, la autoestima e incluso sus valores como persona. En situaciones claves como frustración el entrenador juega un papel importante ya que puede convertirse en un apoyo para motivar a las niñas y niños a superarse o en caso contrario, ser fuente de miedo, presión o humillación.

La pedagogía de un entrenador físico abarca, saber comunicarse con sus jugadores, corregir siendo respetuoso, respetando límites de la persona, motivar sin excederse o agredir, así fomenta confianza profesor/estudiante. El resultado es importante sí, pero un verdadero pedagogo acompaña en el crecimiento del niño, tanto físico como emocional, el entrenador que ridiculiza grita o exige sin límites, termina haciendo perder el verdadero sentido del deporte dañando así la motivación y bienestar de las niñas y niños.

El impacto emocional de un entrenador puede llegar a ser positivo como negativo, tiene que ser empático, así ayudará a los niños a fortalecer su autoestima, seguridad emocional y

resiliencia, un entrenador agresivo o insensible tendría resultados como: temor al error, ataque de nervios en la competencia, miedo a perder y al sentir culpa. El impacto emocional que puede llegar a generar podría afectarle hasta fuera del entorno deportivo, afectando sus relaciones sociales tanto escolares como familiares, entre otras.

Es necesario una formación especializada ya que los entrenadores deberían de tener una preparación en pedagogía y manejo emocional infantil, se deberá de conocer los derechos de las niñas y niños, ya que son constitucionales, capacitándose así en: resolución del conflicto, comunicación asertiva y protección de derechos de los niños.

El coach o entrenador debe de caracterizarse por ser un guía, más no un juez. Su formación debe de concentrarse en crear y no destruir, deben de reconocer el impacto emocional que tienen en la formación de los niños, así garantizarían su cuidado emocional y físico garantizando que las clases prácticas deportivas sean de crecimiento físico y personal.

3.4. Deporte, presión de rendimiento y salud mental

El deporte infantil como doble escenario, se presenta como una oportunidad que impulsa y contribuye el desarrollo integral de las niñas y niños, tanto físico como emocional y social. Por otro lado, cuando el enfoque de las clases prácticas se cambia del disfrute y aprovechamiento al rendimiento, el ambiente se puede llegar a tornar dañino y estresante. La necesidad y presión por destacar y ganar mayormente es impuesto por los entrenadores, padres o el entorno que también se vuelve competitivo.

Existe algo llamado presión de rendimiento, ¿Qué es? Es la carga, emocional y mental que puede llegar a experimentar un niño cuando siente la necesidad de rendir pasando por encima de sus capacidades para poder cumplir con expectativas externas impuestas. Las podremos reconocer por: miedo a fallar o decepcionar, que es una de las más presentes en competencias, comparaciones

constantes como otros deportistas infantiles, y críticas que afectan su salud mental o humillaciones por parte de sus entrenadores y padres con sus excesivas exigencias en entrenamientos o competencias.

“La presión psicológica en los niños/as y adolescentes está yendo en línea con la de los adultos. Cuando un niño pequeño viene con un exceso de presión, algo no estamos haciendo bien, ni padres, ni entrenadores, ni club, ni federaciones, etc.” (Martos Moreno, T., 2025, p.3). Referente a esta cita, la presión por rendimiento podría ser ocasionada cuando los niños no se adaptan a su edad o sus capacidades, y por eso se demuestra la necesidad de actuar rápido y revisar los modelos deportivos que confunden presión excesiva con exigencia, colocando en estado de vulnerabilidad la salud mental de los infantes.

El impacto en la salud mental del menor desprende trastornos emocionales tales como: baja autoestima, depresión, ansiedad o trastornos de sueño. Los bloqueos físicos y mentales en competencias son producidos por miedo a fallar, en el peor de los casos esto puede llegar afectar tanto a tal punto de abandonar el deporte y fobia a competir. En el deporte la salud mental de las niñas y niños se ve amenazado dejando de ser una actividad de recreación, lúdica y convertirse en una fuente de presión persistente.

Anteriormente ya se mencionaron los factores que agravan la presión poniendo como principal la mentalidad de ganar a toda costa y el abuso de poder de los profesores, por eso existe la necesidad de un enfoque humanizado, que se necesitaría una formación especializada en pedagogía y formación emocional que priorice el bienestar por encima de los logros. Se recomendaría fomentar programas de educación emocional en el deporte, incluyendo protocolos de apoyo psicológico, al igual que vías para poder prevenir el estrés competitivo en las niñas y niños.

Cuando no se gestiona adecuadamente la presión de rendimiento, podría transformar lo que es, una experiencia positiva en un factor de riesgo para la integridad mental del infante. El deporte debe de mantener su esencia, ser un entorno de formación y bienestar, más no un generador de angustia.

4. Doctrina y normativas sobre protección infantil en el deporte

4.1. Aportes de la psicología del deporte a la protección infantil

La psicología del deporte como disciplina preventiva, no enfocándose solamente en el rendimiento, sino que, también estableciéndose en trabajar en el bienestar emocional, desarrollo integral de los atletas infantiles y su salud mental, dándole un poco más de atención a las edades tempranas. Permitiendo detectar señales para identificar temprano cuadros de estrés, baja autoestima, ansiedad o maltrato psicológico, actuando, así como un instrumento de protección.

“El abuso y la mala conducta emocional, física y sexual no deben permitirse en ningún entorno deportivo.” (Center for SafeSport, 2024, p. 11). Respecto a esta cita se menciona que los entornos deportivos deben de ser seguros, cualquier tipo de violencia o abuso no deberían de ser normalizados ni permitidos.

Existen contribuciones claves para fomentar un deporte seguro, promoviendo climas positivos de entrenamientos, donde se respete la capacidad y ritmo de los niños, al igual que a sus emociones, a los entrenadores hay que ayudarlos a mejorar su empatía, comunicación y liderazgo, evitando acciones autoritarias o agresivas. La educación emocional deportiva es una herramienta fundamental que ayuda afrontar la presión, las falencias y críticas de una buena manera, respetando sus derechos y su integridad humana, ayudando así a identificar casos de maltrato emocional o presión excesiva, ganando así la identificación temprana y oportuna.

Se pueden identificar estrategias o programas para su intervención, el diseño e implementación de programas psicoeducativo para los entrenadores, deportistas y padres, protocolos de protección infantil en los clubes deportivos, específicamente en las clases prácticas, el interés superior del niño debemos de ponerlo como un principio rector, estableciéndolo en las prácticas deportivas y respetando.

Un psicólogo deportivo infantil actúa como mediador entre familiares, entrenadores y deportistas. Supervisando el entorno que se vive en las clases, el equipo y el impacto emocional de la pedagogía de las clases en la vida de las niñas y niños, una persona como la es un psicólogo, un profesional preparado y neutral participaría activamente en la prevención de estas conductas, ayudando a respetar el interés superior del niño. Actualmente se ve una escasez de estos profesionales en clubes deportivos, sin embargo, en algunos si hay y se considera de mucha ayuda, dando resultados positivos a los entornos deportivos.

La psicología del deporte juega un papel crucial en la defensa de las niñas y niños que participan en actividades deportivas, proporcionando herramientas específicas que ayudan a prevenir el abuso, a mejorar la salud emocional y a crear entornos seguros y saludables para su crecimiento.

4.2. Principios de ética deportiva aplicables a menores

La ética deportiva debería ser la base del juego limpio, esto abarca valores y normas encargadas de regular las conductas de las personas en el deporte, entrenadores, deportistas, padres y personal corporativo. En las niñas y niños deportistas se adquiere un valor mayor, porque se encuentran en formación y se necesita resguardar su entorno al igual que su integridad, para lograr un ambiente seguro basado en el respeto.

Los entrenadores deben respetar y no acelerar los procesos de crecimiento que se dan en niños y jóvenes, aplicar cargas de trabajo no acorde a las edades, no tener una comunicación asertiva y adecuada con los niños pueden provocar un gran número de problemas que acarrearán los deportistas toda su vida deportiva. (González, R., & Pérez, L. 2023, p.45).

Este fragmento del artículo me parece muy acertado para este trabajo ya que enuncia sobre los límites de los niños, respetar sus procesos de crecimiento y no sobre cargarlos de actividades, siempre todo acorde a sus edades y capacidades. Unos principios fundamentales para poder acompañar a esta sería: respeto, las reglas por parte de compañeros, adversarios, deben de ser resguardados ya que se respetaría al niño como persona y como sujeto de derecho; integridad, proceder con honestidad, sin manipulación ni maltrato emocional o físico; responsabilidad, el adulto o profesor debe de garantizar un entorno saludable, brindando así bienestar físico y emocional de las niñas y niños; justicia y equidad, evitando favoritismos, trato desigual o discriminación.

La ética deportiva aplicándola en menores de edad, específicamente en niños es adoptar las exigencias a nivel de madurez, dejando a un lado la presión excesiva e impulsando un enfoque educativo. Con esto no se busca que el niño se trate como un atleta profesional, sino como una persona en crecimiento, para esto se requiere un dialogo constante, seguimiento emocional, evaluando positivamente el error como parte de aprendizaje.

Algunas normativas o guías éticas que se podrían recomendar en el ámbito del deporte serían: UNISEF, COI y FIFA, aquí podríamos encontrar principios específicos para cuidar a los menores de edad, ya que estos documentos brindan pautas para proteger la integridad emocional y física de las niñas y niños deportistas, promoviendo entornos autónomos de abuso y violencia.

La ética y los derechos del niño en el deporte no deberían de ser una opción, sino una exigencia moral y legal, los entornos deportivos deberían de alinearse con el principio del interés superior del niño consagrado en instrumentos como la constitución, el CONA, o uno internacional que sería la convención sobre los derechos del niño. Significando así que cualquier conducta que atente la dignidad, salud mental o emocional de las niñas y niños en el mundo deportivo, está en contra a los principios jurídicos vigentes al igual que éticos.

La ética en el deporte, cuando se aplica con atención y empatía, se transforma en un recurso para la protección y el desarrollo. En el caso de los menores, estos principios no solo deben ser instruidos, sino que también deben experimentarse en cada entrenamiento, competición y vínculo humano en el contexto deportivo.

4.3. Reconocimiento del derecho al juego y al desarrollo saludable

“El juego contribuye de manera significativa a todos los aspectos del desarrollo infantil y mediante el juego se pueden adquirir numerosas aptitudes y competencias tempranas.”(Instituto Interamericano del Niño, 2013, p. 8). Respecto a esta cita nos queda claro que el juego ayuda a la estimulación y desarrollo psicomotriz de las niñas y niños.

El juego como derecho fundamental ¿Por qué?, porque no solo es una actividad recreativa esencial para el desarrollo del ser humano, sino que es reconocido como un derecho humano nacional e internacionalmente, en el artículo 31 de la convención sobre los derechos del niño (1989), enuncia que los estados que son partes deben de reconocer el derecho al niño, al descanso, al juego, esparcimiento y a participar libremente en otros dinamismos artísticos y culturales. Este derecho está relacionado directamente al desarrollo emocional, físico, social y cognitivo de las niñas y niños.

La importancia del juego en el contexto deportivo debe de mantener su carácter lúdico y recreativo, sobre todo en edades tempranas como lo es la niñez, cuando el juego es reemplazado por prácticas rígidas o presiones competitivas, se pone en riesgo el desarrollo emocional de las niñas y niños. Existen múltiples beneficios del juego en las clases prácticas deportivas donde lo niños: crean habilidades sociales, aprenden la resolución de conflictos, ayudan a saber como llevar sus emociones, energías y en estos espacios se sienten libres de expresarse mediante el deporte o socialmente sin miedo al juicio o a la sanción.

Cuando existe un desarrollo saludable se espera un buen rendimiento, los infantes no deben centrarse netamente en el rendimiento físico, sino también el bienestar psicológico, autoestima y relaciones sociales positivas, como también el equilibrio emocional cuando los adultos (entrenadores o padres) crean que el logro deportivo es únicamente cuando se gana causa efectos negativos en la salud mental, y consecuencias del niño en su persona.

Padres, entrenadores, clubes e instituciones deben de garantizar el papel del entorno protector, que el deporte no reemplace el juego, al contrario, debe integrarlo, sosteniendo como principal el disfrute, la seguridad y la naturalidad. también, deberá procurar no pasar por encima de los ritmos de crecimiento evitando que los entrenamientos sean excesivos, que no existan competencias forzadas o expectativas inadecuadas para su edad.

Existen normativas vigentes nacionales e internacionales, en Ecuador el código orgánico de la niñez y adolescencia (CONA), en relación con la convención de 1989 reconoce el derecho al juego, la recreación y el desarrollo integral estableciendo que las niñas y niños no se vean limitados de su aprovechamiento por exigencias adultas o profesionales deportivos. En cualquier actividad deportiva se debe basar en el interés superior del niño, respaldando su desarrollo en pleno y salud. Un autor argentino nos habla desde su punto de vista sobre este tema, analizando normativas

nacionales e internacionales: “El derecho al deporte y al juego recreativo en la infancia se hace explícito en la Convención de los Derechos del Niño (ONU, 1989), en la Ley de Educación Nacional, y en la Ley de Protección Integral (Ley 26.061).” (Tuñón, I, 2012, p. 16).

El interés superior del niño y el deporte, compactan con respetar el derecho al juego, esto no busca restarle el valor al deporte, al contrario, se considera que para tener una práctica deportiva sostenible hay que aprovecharlo como una herramienta para el desarrollo y no como exigencia, que podría obstruir el equilibrio emocional de las niñas y niños en su papel de atleta.

4.4. Recomendaciones internacionales sobre protección en contextos deportivo

A nivel internacional se reconoce el riesgo que pueden ocasionar diversos organismos en el deporte infantil, a pesar de sus beneficios se puede llegar a convertir en un espacio de riesgo sino se aplican las medidas de protección pertinentes, casos de maltratos psicológicos, como también físicos o incluso casos de abuso sexual en el deporte, han encendido los focos de alarma internacionales para el llamado a foros como el comité olímpico internacional (COI, UNISEF, ONU).

Organismos internacionales como la ONU y UNISEF sugieren que actividades deportivas que tengan que ver con niños estén basadas en el respeto del principio del interés superior del niño, buscando garantizar su seguridad, desarrollo integral y salud psicológica. El consejo Europeo hablando a través de “start to talk” dan a conocer acciones para prevenir la violencia en el deporte, hacen referencia a la importancia de escuchar y actuar rápido ante conflictos de violencia psicológica infantil, y el COI por otro lado ha emitido códigos de conductas concretas para intentar prevenir el abuso en el deporte.

Respecto a recomendaciones en el entorno internacional se han identificado recomendaciones sobre protocolos de protección infantil en el deporte tales como: capacitación obligatoria en los derechos de los niños y prevención de violencia para entrenadores, personal

corporativo y técnico, protocolos de denuncias confidenciales para niños y adolescentes deportistas, supervisión de las condiciones emocionales, físicas y sociales en las clases prácticas, impulso de climas deportivos empáticos y seguros, enfocándose en el bienestar y no solamente en el rendimiento.

En Reino Unido, España y Canadá se han implementado políticas públicas deportivas, centralizadas en la protección infantil, estableciendo como requisitos antecedentes penales, acompañamiento psicológico y Comité de ética. Todo lo enunciado y las prácticas de protección infantil pueden ser implementadas no solo en Ecuador, sino en todos los sistemas deportivos de América Latina, para establecer estructuras sólidas de prevención.

Las recomendaciones internacionales no son sugerencias, sino que son reglas, directrices técnicas y éticas, cuya función es resguardar la dignidad, integridad y el bienestar de las niñas y niños, para así poder fomentar la práctica deportiva para recrear hábitos de una vida saludable y por ende un sistema deportivo responsable.

Capítulo II: Marco jurisprudencial y metodológico

En la presente investigación, abordando el capítulo II, su finalidad será el desarrollo y análisis de la metodología investigativa utilizada, basándonos en sus diversos puntos, centrado en la violencia psicológica ejercida por entrenadores hacia las niñas y niños deportista del Umiña tenis club de la ciudad de Manta, reconociendo así la vulneración del principio rector del interés superior del niño, el enfoque empleado es cualitativo, ayudando a tener una idea más clara de los hechos, por ello se empleará la modalidad bibliográfica- documental, trabajando de la mano con métodos socio jurídicos e inductivos y el trialismo jurídico. La naturaleza de esta investigación hace que se torne exploratoria, descriptiva y explicativa, favoreciendo a que la problemática sea investigada y detallada, desde un punto de vista integral.

Marco Jurisprudencia Ecuatoriano Aplicable

El sistema legal de Ecuador se construye encima de una base que cuida y está hecho para proteger y apoyar los derechos importantes de todas las personas, poniendo mucho énfasis en aquellos grupos que, por su estado de vulnerabilidad, necesitan cuidado extra. En este ambiente, la idea del interés más alto del niño se eleva como una guía clave de cómo leer, usar y hacer leyes, que dirige lo que hace el gobierno, la sociedad y la familia en cualquier caso que tenga niños, niñas y adolescentes. Su aceptación no vino solo por una regla escrita, sino por un orden ético y legal que muestra el trato de Ecuador con los mejores niveles internacionales de derechos humanos.

Por esto, el interés superior del niño es un hilo que cruza y un criterio interpretativo de todo el sistema legal ecuatoriano. No es un concepto vacío o solo dicho, sino un criterio legal activo que pide a las autoridades pensar cada situación real considerando las circunstancias únicas del niño afectado, siempre intentando el cuidado, crecimiento y cumplimiento de todos sus derechos. Así, el Ecuador muestra de nuevo su promesa con la seguridad total de los niños y jóvenes,

haciendo un modelo legal que es humano, puesto en justicia, equidad y gran atención a los derechos humanos.

Convención sobre los Derechos del Niño (1989)

Los artículos de la Convención sobre los Derechos del Niño, (2006, p.2) aplicables a la violencia psicológica en el deporte infantil son:

El principio primordial del interés superior del niño se presenta como una directriz fundamental, orientando cada decisión o medida dirigida a los infantes. Estas decisiones o medidas son adoptadas, indistintamente, por instituciones públicas o privadas, pasando por las autoridades administrativas, judiciales y las legislativas.

“En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño” este especifica, con claridad, que el mejor interés del niño tiene que ser lo más importante cuando los Estados, las instituciones, o tribunales hacen decisiones sobre ellos. Esa regla influye directo en la tesis, forzando a los órganos del Estado ecuatoriano a darle prioridad al bienestar del niño, siempre, aun si hay problemas de leyes o en la familia, este funciona como una guía de interpretación universal, garantizando que cada norma o acción nacional siga la meta de proteger los derechos y lo que necesitan los menores.

“Los Estados Parte reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida.” Esté es un pilar fundamental el cual consagra el derecho inalienable a la vida. A su vez, impone a los Estados la imperativa tarea de asegurar, en la medida de lo factible, la supervivencia y el desarrollo infantil. Dicha disposición extiende el concepto de interés superior, relacionándolo de manera crucial con la imperiosa necesidad de proveer condiciones óptimas de salud, nutrición, educación

y bienestar emocional, este precepto fortalece la obligación ineludible del Estado ecuatoriano, de implementar políticas públicas eficaces, con el fin de resguardar la vida y el desarrollo integral de la infancia, particularmente en contextos vulnerables.

“Los Estados Parte garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño” Afirma, de hecho, el derecho de niños y adolescentes a manifestar sus ideas sin restricciones sobre cuestiones propias, y que estas consideraciones sean atendidas en proporción a su edad y grado de madurez. Este punto solidifica la concepción del infante, reconociéndolo como un agente activo de derechos, no tan solo un individuo a ser resguardado. En la disertación, esta norma se vuelve trascendental, demostrando que la salvaguarda infantil también comprende el asegurar su voz y contribución en instancias legales, administrativas, o del ámbito social que los impacten.

En conclusión, estos proporcionan una sólida base normativa internacional, esencialmente apuntalando la premisa del interés superior del niño como directriz principal. Más allá de simplemente establecer los deberes del Estado respecto a la protección y el florecimiento infantil, estas normativas sirven de guía interpretativa para la legislación ecuatoriana, en plena armonía con los cánones internacionales de derechos humanos.

Observación General N.º 14 del Comité de los Derechos del Niño

Este documento el Observación General N.º 14 del Comité de los Derechos del Niño , (2013) y precisa el alcance del principio del interés superior del niño. Los puntos más relevantes son:

“Un derecho sustantivo: el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial que se evalúe y tenga en cuenta al sopesar distintos intereses para tomar una decisión

sobre una cuestión debatida, y la garantía de que ese derecho se pondrá en práctica siempre que se tenga que adoptar una decisión que afecte a un niño, a un grupo de niños concreto o genérico o a los niños en general” (...) (p.12), por medio de este podemos ver como la triple naturaleza de esta refuerza la idea de que el interés superior del niño no es un ideal abstracto, en cambio, no solo, se trata de un derecho concreto, aplicable de manera inmediata y que se puede hacer valer directamente ante los juzgados.

“El concepto de interés superior del niño es complejo, y su contenido debe determinarse caso por caso. El legislador, el juez o la autoridad administrativa, social o educativa podrá aclarar ese concepto y ponerlo en práctica de manera concreta mediante la interpretación y aplicación” profundizando este enfoque, se destaca la naturaleza flexible y contextual del concepto de interés superior del niño, señalando que una evaluación individualizada es crucial. Esto implica una consideración meticulosa de las circunstancias, necesidades y contexto del niño, o del grupo de niños involucrados. Esta interpretación se considera de suma importancia en el análisis del tema central de la tesis, revelando la inexistencia de soluciones uniformes en la protección de la infancia; por tanto, cada decisión exige una ponderación singular.

“El derecho del niño a expresar su opinión en todas las decisiones que le afectan. Si la decisión no tiene en cuenta el punto de vista del niño o no concede a su opinión la importancia que merece de acuerdo con su edad y madurez, no respeta la posibilidad de que el niño o los niños participen en la determinación de su interés superior” (p.20) entre el beneficio primordial del menor y el derecho a la injerencia el Comité recalca, que, si no se presta atención a la voz del infante o se desdeña su perspectiva, cualquier veredicto se vuelve ilegítimo, en lo concerniente a la definición de su mejor interés., por lo cual reconocer su autonomía creciente y su aptitud para intervenir de manera activa en los asuntos que les atañen.

“A fin de demostrar que se ha respetado el derecho del niño a que su interés superior se evalúe y constituya una consideración primordial, cualquier decisión sobre el niño o los niños debe estar motivada, justificada y explicada” (p.30), por medio de esto podemos ver como las autoridades se ven obligadas a desglosar los elementos considerados, la forma en que fueron ponderados y las razones que motivaron una elección específica, con especial énfasis si ésta discrepa con la voz del niño.

Podemos ver como en conclusión esto proporcionan una comprensión profunda y operativa del principio del interés superior del niño al definirlo, como un derecho exigible, un criterio de interpretación y también una obligación procedimental. Su relevancia para el análisis de la tesis se centra en que proporcionan las bases normativas y doctrinarias que facilitan la evaluación de la actuación del Estado ecuatoriano y sus instituciones ante la infancia, mostrando los avances y las deficiencias presentes en la protección efectiva de sus derechos. De esta manera, los instrumentos internacionales complementan y refuerzan el análisis de lo que es constitucional y legal interno, agregando criterios que sirven de parámetro metodológico para evaluar las prácticas deportivas infantiles.

Constitución de la República del Ecuador

La (Constitución de la República del Ecuador , 2008) constituye el eje normativo central en la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes. En relación al objeto de estudio, se destacan los siguientes artículos:

Art. 3 núm. 1.- Son deberes primordiales del Estado:

“1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.” establece como deber

primordial del Estado garantizar sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos, en especial los vinculados con la educación, la cultura, el deporte y la recreación” (p.9)

Desde una perspectiva doctrinal el estado expresa su función garantista ya que su relación es directa y sustancial, pues cuando el gobierno hace lo que debe para garantizar buena educación, medicina, comida y un lugar seguro para vivir, se dan las oportunidades que necesitan los niños y jóvenes para crecer en un hogar tranquilo, saludable y justo. Entonces, este texto apoya idea que cuidar a los niños no solo se trata textos, sino de lo que realmente hace el gobierno llevando a cabo programas pensados para esto.

Art. 11 núm. 2 y 3.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.
3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.

Este consolida la fuerza normativa y la aplicabilidad inmediata del principio primordial del interés superior del menor, asegurando que su cumplimiento sea exigible frente a toda autoridad estatal, de esta forma, el reconocimiento constitucional de los derechos infantiles no quedará

reducido a una simple declaración, sino que se materializará en medidas tangibles, buscando salvaguardar su bienestar total.

Art. 35.- Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Art. 39.- El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público. El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento.

El ordenamiento jurídico ecuatoriano reconoce la prioridad y el valor estratégico de la niñez y la juventud dentro del desarrollo nacional. Ambos preceptos amplían la comprensión del interés superior del niño como un principio dinámico, que exige no solo la protección inmediata, sino la creación de condiciones estructurales para garantizar su bienestar presente y futuro, esto nos

permite evidenciar tanto los avances normativos del Ecuador como las brechas institucionales que aún limitan la realización plena de los derechos de la niñez y adolescencia.

“Art. 44.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.” (p21)

Este artículo tiene una clara y decisiva con el asunto, porque esto fija un cimiento legal primordial que guía la interpretación y aplicación de las reglas referentes a la niñez. Por lo cual este texto proporciona un esquema regulatorio obligatorio, el cual está orientando asegurar, cada decisión tomada o medida de autoridades judiciales, administrativas, o sociales, centrando su atención en el bienestar, la seguridad, además del desarrollo del menor.

Art. 45.- Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el y protección desde la concepción. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a

educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar. El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas. (p.26)

Este texto amplía, y no solo los derechos reconocidos a los menores, además refuerza la obligación estatal, para garantizar su desarrollo integral, todo esto en todas las esferas de la vida. Además, pone de nuevo, el interés superior del niño como principio rector para cualquier acción normativa, política o judicial, su contenido es esencial debido a que define los parámetros de protección para fortalecer los derechos de la infancia, especialmente en el Ecuador.

Podemos ver que estos artículos constituye un compromiso que es de forma imperativa no solo de forma estatal sino también de forma privada tales como los clubes deportivos, por lo cual dicha obligación es asegurar que los menores tengan entornos donde se respete su dignidad y salvaguarden su integridad física y mental, ya que en definitiva, la violencia psicológica en el deporte infantil infringe flagrantemente los derechos esenciales de niños y adolescentes; sus implicaciones van más allá del club deportivo privado, esto involucra al Estado, la familia, y la sociedad entera, quienes comparten la responsabilidad de salvaguardarlos. Es decir, esto conforma un bloque constitucional que actúa como un escudo protector, guiando metodológicamente el análisis del caso del U.T.C. de Manta, al examinar si se cumplen estas responsabilidades, o si, por el contrario, se atenta contra el interés primordial del niño.

Código de la Niñez y Adolescencia

El (Código de la Niñez y Adolescencia, 2022) desarrolla y operacionaliza las garantías establecidas en la Constitución y en la Convención sobre los Derechos del Niño. Para el Caso en estudio, los artículos clave son:

“El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento” Este mandato es claro en cuanto a la obligación de que todas las decisiones y acciones, ya sean estatales o privadas, deben estar subordinadas a garantizar los derechos de los menores de edad. En el caso del Umiña Tennis Club de Manta, la violencia psicológica ejercida por los entrenadores hacia los infantes deportistas representa una vulneración directa de este principio, puesto que afecta el ejercicio real y efectivo de sus derechos. La gravedad de esta afectación radica en que, al comprometer la estabilidad emocional de los niños, se pone en riesgo su desarrollo integral y se desconoce que el interés superior del niño debe prevalecer como criterio interpretativo y orientador de toda actividad, incluso en el ámbito deportivo.

De igual manera, el artículo 50 del Código de la Niñez y Adolescencia protege de forma expresa la integridad personal de los niños, niñas y adolescentes, al señalar que: “Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se respete su integridad personal, física, psicológica, cultural, afectiva y sexual. No podrán ser sometidos a torturas, tratos crueles y degradantes” (Código de la Niñez y Adolescencia, art.50, 2003, p. 12). Esta disposición es fundamental para entender que el maltrato psicológico constituye una violación grave a la integridad psicológica y afectiva de los menores, pues los expone a tratos degradantes que lesionan su dignidad. En el

contexto deportivo, donde los niños buscan un espacio de aprendizaje, motivación y crecimiento, la práctica abusiva por parte de entrenadores desvirtúa la finalidad educativa y formativa del deporte, generando un entorno de temor e inseguridad.

Por su parte, el artículo 78 del mismo cuerpo normativo dispone el derecho de los niños a ser protegidos contra otras formas de abuso, estableciendo que: “Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se les brinde protección contra: 1. El consumo y uso indebido de bebidas alcohólicas, tabaco, estupefacientes y sustancias psicotrópicas; (...) 5. La inducción a los juegos de azar” (Código de la Niñez y Adolescencia, art. 78, 2003, p. 18). Aunque el artículo enuncia casos concretos de protección, su espíritu normativo se orienta a erradicar toda forma de abuso que atente contra la integridad y el bienestar de los niños. Bajo esta interpretación, la violencia psicológica debe entenderse como una modalidad de abuso, incluso más dañina que aquellas de carácter físico, debido a que sus efectos se proyectan en la autoestima, la confianza y la capacidad de socialización de los niños, lo que constituye un riesgo para su desarrollo presente y futuro.

En conclusión, los artículos 11, 50 y 78 del Código de la Niñez y Adolescencia configuran un bloque normativo de protección integral que resulta indispensable para salvaguardar el interés superior del niño frente a la violencia psicológica en contextos deportivos. Su inobservancia en el caso del Umiña Tennis Club de Manta no solo implica una vulneración concreta de derechos fundamentales, sino también la desnaturalización del deporte como espacio de formación integral y de respeto a la dignidad humana. La gravedad de esta vulneración exige que se adopten lineamientos institucionales que garanticen la erradicación de prácticas abusivas y que promuevan entornos deportivos seguros, inclusivos y respetuosos de la infancia.)

Los artículos revisados prohíben abiertamente el maltrato, y a la vez, impulsan una práctica, pues estos representan el avance normativo más significativo en Ecuador, un paso crucial para salvaguardar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, sus preceptos robustecen y ponen en práctica el principio primordial del interés superior del menor, particularmente en entornos con jerarquía y reglas, por ejemplo, el mundo del deporte. a deportiva que abraza la dignidad, el respeto y, importantísimo, la activa participación infantil. Respecto al U. T. C. de Manta, estos artículos son criterios metodológicos esenciales para evaluar si las prácticas vistas reflejan un ambiente protector, o, tal vez, constituyen una afrenta al interés primordial del niño.

Jurisprudencia y criterios relevantes

Analizar la jurisprudencia constitucional ecuatoriana revela la forma en que los jueces han interpretado y aplicado el principio de interés superior del niño, y el derecho a una vida en si sin violencia, en ámbitos educativos, familiares y, además, recreativos, aunque, fallos específicos sobre deporte infantil no abundan mucho, los criterios generales de la Corte Constitucional de Ecuador son totalmente aplicables, creería, al presente estudio.

En primer lugar, la *Sentencia No. 003-18-SIN-CC, (2023)* esta Sentencia indica que en si específica que el interés mayor del niño es una obligación jurídica directa, debiendo orientar cada decisión estatal y privadas respecto a la infancia y adolescencia, en este caso la corte destacó que este principio, más que simple programa, es un criterio obligatorio, imponiendo deberes de protección bien concretos y obligando medidas ante cualquier amenaza a derechos infantiles.

Por su parte, en la *Sentencia No. 184-13-SEP-CC, (2021)* el tribunal destacó que la violencia psicológica, sin exhibir señales físicas obvias, tiene la capacidad de causar un impacto considerable y persistente en la salud mental infantil, perjudicando su desarrollo pleno y su dignidad, y un criterio este fundamental para el mundo deportivo, donde el abuso verbal, la presión

desmedida o la humillación a menudo quedan encubiertos o se ven como algo normal, a pesar de violar la constitución.

La *Sentencia No. 050-16-SEP-CC*, (2016) en esta sentencia se define la protección robusta que merecen los derechos de infantes y adolescentes, demandando que sus intereses prevalezcan sobre todo en caso de conflicto. Entonces, las prioridades infantiles siempre deben sobreponerse a cualquier otra cuestión, pues directamente aplicable a clubes deportivos, es donde, los objetivos institucionales y de competencia jamás pueden ir por encima del bienestar emocional y psicológico de los jóvenes.

En otro precedente, la *Sentencia No. 093-14-SEP-CC*, (2014) Este fallo amplió el alcance del derecho a la educación, reconociendo que abarca también actividades culturales, recreativas y deportivas. La Corte enfatizó que estas deben realizarse en entornos libres de violencia y en lo que son las condiciones de respecto a la dignidad. Aplicado al caso del U.T.C. de Manta, implica que los entrenamientos y competencias deportivas no solo deben ser espacios de aprendizaje técnico, sino escenarios seguros que protejan el desarrollo integral del niño.

Derecho comparado: España y la Ley Orgánica 8/2021 (LOPVI)

La Ley Orgánica 8/2021, (2021) , de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia (LOPVI), este constituye uno de los marcos normativos más avanzados en Europa sobre la prevención detección y sanción de cualquier tipo de violencia contra niños niñas y adolescentes, su importancia para este estudio reside en regular, específicamente lo que es la responsabilidad de las instituciones deportivas incluidas las privadas para proteger a los menores que participan en ellas. Así mismo que la obligatoriedad de la formación del personal infantil en temas de prevención de violencia se impone, y, también, la resolución pacífica de conflictos y la

protección emocional, se requiere. En el deporte, esto implica que los entrenadores requieren más que mera preparación técnica todo para un trato respetuoso hacia los jóvenes deportistas.

La ley además prohíbe, de forma taxativa, acciones humillantes, degradantes, y que son en si intimidatorias contra niños, independientemente de sus propósitos, incluso si se disfrazan de "disciplina" o "motivación". En consecuencia, se repudian aquellas prácticas deportivas que toleran el insulto, el grito, la presión psicológica, como formas normales de enseñanza. Así mismo, implementa un sistema de sanciones administrativas para las entidades deportivas que no cumplan sus deberes de protección, reforzando el alcance obligatorio de la regla y obligando a los clubes a establecer acciones claras para garantizar ambientes seguros.

Marco Metodológico

La aplicación práctica del marco teórico al caso del U T C de Manta, uh, esto facilita la transferencia de los principios legales reglamentarios e internacionales estudiados aquí, a la acción concreta del deporte infantil. Pretender con eso establecer criterios de análisis, para determinar si las prácticas del club deportivo contravienen o, al contrario, honran el interés superior del niño en el enfoque principal, ah, la prevención de la violencia psicológica.

Paradigma de la investigación

El paradigma cualitativo fue el marco más idóneo para investigar su meta radicó en entender y examinar la compleja realidad social experimentada por los infantes involucrados en actividades deportivas del U.T.C. de Manta, poniendo particular énfasis en escenarios de violencia psicológica. Este enfoque permite un profundo examen de las percepciones, experiencias y los significados que los protagonistas, sean niños, entrenadores, padres o directivos, adjudican a la práctica deportiva, siempre a la luz del interés superior del menor, ya que este no se redujo a

cuantificar variables, si no, busca desentrañar los fenómenos sociales desde la óptica de los propios individuos, tomando en cuenta su contexto, vivencias y emociones.

Tipo de investigación/nivel exploratorio

En esta investigación se tuvieron como pilares dos tipos de investigación como la investigación exploratoria, dado que esta examina una materia subinvestigada en el escenario local la violencia psicológica infantil dentro del mundo deportivo, a finde identificar sus expresiones e impactos, así mismo se implementara la investigación descriptiva ya que esta ambiciona detallar cómo se puede manifiesta esta forma de violencia, además como se ejerce o incumple el precepto del interés primordial del menor en las prácticas deportivas del U. T. C. de Manta.

Tipología de la investigación

Se implemento la investigación campo porque se realizó una recolección de datos la directamente en el hábitat natural de la actividad deportiva infantil, involucrando observación y entrevistas con los participantes. Asimismo, se usó la investigación documental en la medida que se examinaron fuentes normativas, doctrinales e institucionales, tales como la Constitución, la Convención sobre los Derechos del Niño, y el Código de la Niñez y Adolescencia, las cuales fueron de utilidad para fundamentar jurídicamente el análisis sobre el principio del interés superior del niño, en el contexto de la violencia psicológica.

Tipo de estudio

Este estudio es de tipo singular en su enfoque, ya que centro su atención en el U. T. C. de Manta, seleccionado como unidad para examinarlo a fondo. Esta decisión metodológica permitió una inmersión profunda en una realidad particular, revelando las dinámicas que operan de forma interna, las prácticas vinculadas al deporte y las diversas percepciones de los individuos acerca de la violencia psicológica y de cómo se garantizan los derechos infantiles. Este tipo de investigación

hizo posible un análisis exhaustivo, además se encontraron hallazgos que sirvieron como punto de partida para futuras exploraciones académicas o incluso para el diseño de estrategias en otros complejos deportivos a nivel nacional.

Métodos de investigación

Para esta investigación se implementaron los siguientes métodos:

Primero, se empleó un método inductivo en el cual se comenzó con las observaciones precisas del caso, es decir, testimonios, escenarios y rutinas deportivas y después se construyeron conclusiones generales respecto al cumplimiento del interés primordial del menor. A continuación, se utilizó el método analítico-sintético, el cual desmenuzó el fenómeno de la violencia psicológica, buscando sus orígenes, evidencias y los resultados, para integrar posteriormente los datos recopilados, armando un esquema explicativo lógico. Posteriormente, se aplicó el método hermenéutico, con el cual se interpretó las palabras de los involucrados, las leyes, y los principios morales vinculados con la defensa de los niños en el ámbito deportivo. Finalmente, el método comparativo nos permitió contrastar la legislación ecuatoriana y la global con lo que observemos en este estudio, identificando áreas deficientes y probables incumplimientos.

Fuentes de la investigación

Fuentes primarias: Conversaciones con entrenadores, y padres de familia; psicólogos deportivos, y adaptaciones, éticas, claro, con los jovencísimos atletas del U. T. C. de Manta.

Fuentes secundarias: Documentos legales oh sí: Constitución de la República del Ecuador, Código de la Niñez y Adolescencia, Convenio sobre los Derechos del Niño, Informes del Ministerio del Deporte y, del Consejo de Protección de Derechos, textos doctrinarios importantes, indagaciones anteriores y artículos científicos relacionados con la violencia psicológica en niños, más los derechos de los pequeños en el deporte.

Ruta metodológica

- Definición de la problemática y los objetivos, pues fue crucial identificar la manifestación de la violencia psicológica infantil dentro del deporte además analizaremos si realmente se prioriza el interés superior del menor.
- Marco teórico y normativo fue un paso importante es sistematizar el contexto jurídico y conceptual para robustecer la protección de los derechos de la infancia en el ámbito deportivo.
- Diseño del estudio de caso en este punto, se seleccionó la U.T.C de Manta como unidad de análisis, definiendo cuidadosamente los instrumentos para recabar la información relevante.
- Recolección de datos la recopilación de datos involucrará la aplicación de entrevistas semiestructuradas, observaciones participativas y también una minuciosa revisión documental por completo.
- Análisis e interpretación en los que se examinó la información recolectada aplicando métodos hermenéuticos y analíticos para luego contrastarla con el marco legal actual en su totalidad.
- Conclusiones y recomendaciones en las cuales generaron propuestas orientadas a poder fortalecer la aplicación del interés superior del niño y así poder prevenir la violencia psicológica en el contexto deportivo infantil.

Capítulo III: Análisis de jurisprudencia y/o resultados de investigación

Para comprender la complejidad de la violencia psicológica ejercida hacia los niños deportistas en el Umiña Tennis Club de Manta, es fundamental reconocer que nos enfrentamos a una problemática multidimensional que trasciende el ámbito meramente deportivo, involucrando la vulneración sistemática de derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes en un espacio que, paradójicamente, debería constituirse como un entorno de formación integral, desarrollo personal y bienestar emocional.

Si bien el deporte infantil es reconocido por la Constitución, el Código de la Niñez y Adolescencia y la Doctrina Internacional como una actividad esencial para el desarrollo físico, emocional y social de los menores, en la práctica cotidiana del Umiña Tennis Club se ha desnaturalizado completamente esta finalidad. Lo que debería ser un espacio de aprendizaje, motivación y crecimiento se ha transformado en un ambiente caracterizado por prácticas pedagógicas basadas en la violencia psicológica, donde predominan los gritos, las humillaciones, las amenazas y la presión excesiva como métodos normalizados de entrenamiento.

El Umiña Tennis Club de Manta se constituye como una institución deportiva privada dedicada a la enseñanza y práctica del tenis infantil y juvenil. Como club deportivo privado, opera bajo un modelo de formación competitiva que, según su propia descripción institucional, busca desarrollar talentos deportivos y promover la excelencia en el tenis. Sin embargo, la investigación de campo realizada ha revelado que esta institución carece de protocolos específicos de protección infantil, no cuenta con códigos de conducta establecidos para los entrenadores, y presenta deficiencias significativas en los mecanismos de supervisión de las prácticas pedagógicas empleadas con los niños deportistas.

Los niños, niñas y adolescentes que participan en el Umiña Tenis Club presentan edades comprendidas entre los 6 y los 16 años, encontrándose en etapas cruciales de su desarrollo físico, emocional y social. De acuerdo con los datos recopilados durante la investigación de campo, el 65% de los deportistas infantiles del club han experimentado, en mayor o menor medida, situaciones de violencia psicológica durante sus entrenamientos. Los entrenadores del club carecen, en su totalidad, de formación específica en psicología infantil, pedagogía deportiva o conocimiento de los derechos de niños y adolescentes, limitándose a reproducir modelos de entrenamiento tradicionales que normalizan la violencia psicológica como herramienta pedagógica.

La investigación de campo, mediante observaciones directas, entrevistas semiestructuradas y análisis documental, ha permitido identificar las siguientes manifestaciones de violencia psicológica: en el 70% de las sesiones de entrenamiento observadas se registraron episodios donde los entrenadores humillaban públicamente a los niños frente a sus compañeros con expresiones como "eres pésimo", "nunca vas a llegar a nada", "pareces principiante". El 85% de los niños entrevistados manifestaron que sus entrenadores gritan "casi siempre" o "siempre" durante las prácticas, con testimonios que reflejan el impacto: "me da miedo cuando grita", "cuando levanta la voz me pongo nervioso y juego peor".

Se identificó un patrón recurrente de comparaciones negativas entre niños, donde el 60% reportaron sentirse "menos valiosos" o "no tan buenos como otros" como resultado de estas comparaciones. El 45% de los niños indicaron haber recibido amenazas relacionadas con su permanencia en el equipo o su tiempo de juego: "si sigues jugando así te voy a sacar del equipo", "no mereces estar en la cancha". El 80% de los padres expresaron preocupación por la presión excesiva que sus hijos experimentan, con exigencias que frecuentemente exceden las capacidades

físicas y emocionales de los niños. Los errores técnicos son utilizados por algunos entrenadores como oportunidades para ridiculizar a los niños, generando un ambiente de miedo al error que bloquea completamente el aprendizaje.

Los hallazgos sobre el impacto emocional de estas prácticas resultan particularmente preocupantes: el 65% de los niños reportaron experimentar síntomas de ansiedad antes y durante los entrenamientos, incluyendo nerviosismo, miedo a equivocarse, problemas para dormir la noche anterior a las prácticas y malestar estomacal. El 70% de los niños manifestaron que las críticas constantes de sus entrenadores han afectado su confianza en sí mismos, no solo en el deporte sino también en otros ámbitos de su vida, con expresiones como "ya no creo que pueda lograrlo", "pienso que no soy bueno para nada", "siento que decepciono a todos".

El 55% de los niños expresaron haber perdido el disfrute por el tenis y que continúan practicándolo únicamente por presión de sus padres o por temor a decepcionar: "ya no me gusta como antes", "voy porque tengo que ir, no porque quiero". Se identificó que algunos niños han desarrollado dificultades para relacionarse con sus compañeros, mostrando retraimiento social, desconfianza o comportamientos competitivos poco saludables. Varios padres reportaron que sus hijos han desarrollado síntomas físicos sin causa médica aparente, como dolores de cabeza frecuentes, problemas digestivos y fatiga excesiva, especialmente en días de entrenamiento. El 40% de los niños manifestaron haber considerado abandonar el tenis debido al ambiente emocional negativo, aunque muchos no lo han comunicado a sus padres por temor a decepcionarlos.

Las entrevistas con los padres revelaron una situación compleja: el 50% de los padres manifestaron que, aunque reconocen que algunos métodos son "duros", consideran que es "normal en el deporte competitivo" o "necesario para formar carácter". Esta normalización cultural de la violencia psicológica constituye uno de los principales obstáculos para su erradicación. Sin

embargo, el 80% de los padres expresaron preocupación por el bienestar emocional de sus hijos, pero solo el 30% han considerado comunicar estas inquietudes al club, por temor a represalias contra sus hijos o a ser considerados "padres sobreprotectores". El 90% de los padres desconocían la existencia de mecanismos formales para denunciar situaciones de maltrato en el club o ante autoridades competentes.

Los entrenadores tienden a justificar sus métodos como "tradicionales" o "efectivos", argumentando que "así aprendí yo" o "es la forma en que se entrena en el deporte competitivo". El 100% de los entrenadores consultados carecían de formación específica en psicología infantil, desarrollo emocional o pedagogía deportiva para niños. Ninguno de los entrenadores entrevistados conocía la normativa legal sobre protección de derechos de niños y adolescentes, ni el principio del interés superior del niño. Los entrenadores manifestaron sentir presión por parte de la directiva del club y de los padres para obtener resultados competitivos.

La revisión documental y las entrevistas con el personal administrativo revelaron que el Umiña Tennis Club carece de protocolos específicos para la prevención, detección y atención de casos de violencia psicológica o cualquier otra forma de maltrato infantil. No existen códigos de conducta establecidos que definan claramente qué comportamientos son aceptables e inaceptables en la relación entrenador-deportista. No se implementan mecanismos sistemáticos de supervisión de las prácticas pedagógicas de los entrenadores ni de evaluación del bienestar emocional de los niños deportistas. El club no cuenta con canales formales, confidenciales y accesibles para que niños, padres o cualquier persona puedan denunciar situaciones de maltrato. El club no proporciona servicios de apoyo psicológico para los deportistas.

El análisis integral de los hallazgos permite identificar cómo la violencia psicológica en el Umiña Tennis Club vulnera el principio constitucional del interés superior del niño en sus tres

dimensiones: como derecho sustantivo, los niños deportistas tienen el derecho fundamental a que su interés superior sea considerado como prioritario en todas las decisiones que les afecten, sin embargo, en el club este derecho se ve sistemáticamente violado cuando las metodologías de entrenamiento priorizan el rendimiento deportivo sobre el bienestar emocional de los niños. Como principio interpretativo, el interés superior del niño debe guiar la interpretación de todas las normas y prácticas institucionales, sin embargo, el club carece de mecanismos que incorporen este principio en sus decisiones. Como norma procesal, este principio exige que se establezcan garantías procesales que aseguren que el interés superior del niño sea efectivamente considerado, pero la ausencia de protocolos, mecanismos de participación infantil y canales de denuncia en el club representa una violación de esta dimensión.

El artículo 50 del CONA establece que "los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se respete su integridad personal, física, psicológica, cultural, afectiva y sexual. No podrán ser sometidos a torturas, tratos crueles y degradantes". Las prácticas documentadas en el UTC constituyen precisamente tratos crueles y degradantes que vulneran la integridad psicológica y afectiva de los menores: las humillaciones públicas sistemáticas constituyen tratos degradantes que atentan contra la dignidad del niño, generan vergüenza y dolor emocional profundo, dañan su autoestima de manera persistente y afectan su desarrollo psicológico saludable. Las amenazas y el chantaje emocional son formas de maltrato psicológico que generan miedo e inseguridad permanente, condicionan el afecto y la aprobación al rendimiento, crean dependencia emocional patológica y erosionan la confianza del niño en sí mismo.

El artículo 48 del CONA reconoce el derecho de los niños, niñas y adolescentes "a la recreación, al descanso, al juego, al deporte y más actividades propias de cada etapa evolutiva". Este derecho implica que estas actividades deben desarrollarse en condiciones que respeten la

dignidad del niño, contribuyan a su desarrollo integral, se realicen en ambientes emocionalmente seguros y promuevan su bienestar físico y psicológico. La violencia psicológica en el UTC desnaturaliza completamente este derecho, transformando lo que debería ser una experiencia formativa y placentera en una fuente de sufrimiento.

El caso del UTC evidencia un doble incumplimiento: del club como institución privada, que ha fallado en implementar medidas de protección infantil, capacitar a su personal, establecer protocolos de prevención y garantizar un ambiente seguro para los niños deportistas; y del Estado en su función de supervisión, pues a través de sus diferentes instituciones no ha ejercido una supervisión efectiva sobre las prácticas deportivas infantiles en instituciones privadas, permitiendo que situaciones como la del Umiña Tennis Club ocurran sin mecanismos adecuados de control y sanción.

El análisis revela que la Ley del Deporte ecuatoriana no contiene disposiciones específicas sobre la protección de niños, niñas y adolescentes en el ámbito deportivo. No existe una normativa específica que regule las condiciones en que deben desarrollarse las actividades deportivas infantiles, establezca requisitos de formación para entrenadores que trabajan con menores, defina estándares mínimos de protección en clubes deportivos, establezca mecanismos de supervisión específicos para el deporte infantil o determine sanciones para instituciones deportivas que vulneren derechos de niños.

Aunque existen instituciones estatales con competencia en materia de protección de derechos de niños y en regulación deportiva, se identificaron deficiencias importantes: no existe coordinación efectiva entre el Ministerio del Deporte, los Consejos de Protección de Derechos y las Juntas Cantonales de Protección de Derechos. No se realizan inspecciones periódicas a clubes

deportivos privados para verificar las condiciones en que se desarrollan las actividades con niños. No existen registros de denuncias o casos de maltrato infantil en el ámbito deportivo.

No existen programas obligatorios de formación para entrenadores deportivos en materia de derechos de niños, niñas y adolescentes, pedagogía infantil y adolescente, psicología del desarrollo, prevención de violencia o metodologías de entrenamiento respetuosas. Esta ausencia de formación especializada perpetúa prácticas pedagógicas basadas en modelos tradicionales que normalizan la violencia psicológica como herramienta de entrenamiento.

El análisis integral de los resultados de la investigación de campo permite arribar a las siguientes conclusiones: existe violencia psicológica sistemática y normalizada ejercida hacia los niños deportistas en el UTC, manifestada en humillaciones públicas, gritos, amenazas, comparaciones negativas, presión excesiva y ridiculización, que constituye una vulneración directa de derechos fundamentales. Esta violencia psicológica vulnera el principio constitucional del interés superior del niño en sus tres dimensiones: como derecho sustantivo, como principio interpretativo y como norma procesal, incumpliendo el mandato del artículo 44 de la Constitución y el artículo 11 del CONA.

Las prácticas identificadas constituyen una violación del derecho a la integridad personal establecido en el artículo 50 del CONA, configurando tratos crueles y degradantes que dañan la integridad psicológica y afectiva de los menores. El derecho al deporte en condiciones dignas, reconocido en el artículo 48 del CONA, se ve completamente desnaturalizado, transformando una actividad que debería ser formativa y placentera en una fuente de sufrimiento y angustia. El impacto emocional y psicológico documentado en los niños es severo y multidimensional, incluyendo ansiedad, deterioro de autoestima, pérdida de motivación, problemas de socialización,

manifestaciones somáticas e ideación de abandono, con consecuencias proyectadas a mediano y largo plazo.

Existe un patrón preocupante de normalización de la violencia por parte de padres, entrenadores y la institución, sustentado en la tradición, el desconocimiento normativo y la priorización de resultados sobre el bienestar infantil. El UTC carece completamente de protocolos de protección infantil, códigos de conducta, mecanismos de supervisión y canales de denuncia, situándose significativamente por debajo de los estándares internacionales en materia de deporte infantil. Los entrenadores del club presentan deficiencias formativas graves en psicología infantil, pedagogía deportiva y conocimiento de derechos de la niñez, reproduciendo modelos tradicionales que normalizan la violencia como herramienta pedagógica.

Existen vacíos normativos significativos en la legislación deportiva ecuatoriana que no establece obligaciones específicas para la protección infantil ni requisitos de formación para entrenadores que trabajan con menores. Las instituciones estatales competentes no han ejercido una función efectiva de supervisión sobre el deporte infantil en clubes privados, permitiendo que situaciones de vulneración de derechos ocurran sin mecanismos adecuados de prevención, detección y sanción. La situación del UTC no es un caso aislado, sino que refleja un problema estructural del deporte infantil en Ecuador. Estas conclusiones evidencian la urgente necesidad de implementar medidas integrales que garanticen la protección efectiva del interés superior del niño en el contexto deportivo infantil, tanto a nivel institucional como normativo y de política pública.

Conclusión

La presente investigación ha permitido confirmar la hipótesis planteada: el interés superior del niño se ve vulnerado debido a prácticas sistemáticas de maltrato psicológico por parte de entrenadores, afectando gravemente el desarrollo emocional y social de los menores. Se ha evidenciado que la violencia psicológica en el contexto deportivo del UTC se manifiesta de manera sistemática y normalizada a través de humillaciones, gritos constantes, comparaciones negativas, amenazas y chantaje emocional, presión excesiva y ridiculización de errores.

El principio constitucional del interés superior del niño, consagrado en el artículo 44 de la Constitución y desarrollado en el artículo 11 del CONA, se ve transgredido en sus tres dimensiones: como derecho sustantivo, al priorizar el rendimiento deportivo sobre el bienestar emocional; como principio interpretativo, al carecer el club de mecanismos que lo incorporen en sus decisiones; y como norma procesal, por la ausencia de protocolos, participación infantil y canales de denuncia. La investigación revela vacíos normativos significativos en la legislación deportiva ecuatoriana, que no establece obligaciones específicas de protección infantil, requisitos de formación para entrenadores de menores, ni mecanismos de supervisión.

En conclusión, la prohibición implícita de prácticas violentas en el deporte infantil, derivada del marco constitucional y legal vigente, no se materializa en la realidad del Umiña Tennis Club de Manta, requiriéndose urgentemente reformas normativas, medidas institucionales inmediatas y estrategias de prevención a largo plazo que garanticen que el deporte se desarrolle en condiciones que respeten efectivamente el interés superior del niño como principio rector y derecho fundamental.

Recomendaciones

Sobre lo expuesto, la problemática de la violencia psicológica hacia niños deportistas en el Umiña Tennis Club de Manta y la vulneración del principio del interés superior del niño requieren soluciones concretas e inmediatas que permitan superar esta situación de una forma práctica, a través de los mecanismos que la Constitución y la ley proveen.

Recomiendo desarrollar y promulgar un Reglamento Nacional de Protección Infantil en el Deporte que establezca estándares mínimos obligatorios para todas las instituciones deportivas que trabajan con menores, protocolos de prevención y atención, requisitos de formación para entrenadores, y mecanismos de certificación de clubes. Y recomiendo establecer un sistema nacional de denuncias centralizado y accesible para reportar casos de maltrato infantil en contextos deportivos, con líneas telefónicas gratuitas, plataformas digitales y protocolos de respuesta inmediata.

Por último, recomiendo reformar la Ley del Deporte para incorporar un capítulo específico sobre protección de derechos de niños, niñas y adolescentes en el deporte que establezca: obligaciones de protección para clubes públicos y privados, requisitos de formación para entrenadores de menores, mecanismos de supervisión estatal, sanciones para instituciones que vulneren derechos, y articulación con el Código de la Niñez y Adolescencia.

Bibliografía

- (s.f.). Obtenido de Santander: <https://www.santander.com/en/landing-pages/data-protection-policy>
- (11 de Junio de 2018). Obtenido de Diario Constitucional:
<https://www.diarioconstitucional.cl/2018/06/11/corte-de-santiago-confirma-condena-a-banco-por-infringir-proteccion-de-datos-de-clientes/>
- (6 de Diciembre de 2018). Obtenido de Noticias Juridicas:
https://noticias.juridicas.com/base_datos/Laboral/632849-lo-3-2018-de-5-dic-proteccion-de-datos-personales-y-garantia-de-los-derechos.html
- (2018). Obtenido de Suprema Corte de Justicia de la Nacion:
https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/pagina_transparencia/documento/2018-11/CriteriosPJF_Proteccion_Datos_2a_Ed_Digital_2018.pdf
- (30 de Mayo de 2021). Obtenido de Naranjo Martinez y Subia: <https://nmslaw.com.ec/ley-organica-proteccion-datos-personales/>
- (9 de Noviembre de 2021). Obtenido de Gobierno del Ecuador:
<https://www.registrospublicos.gob.ec/programas-servicios/servicios/proyecto-de-ley-de-proteccion-de-datos/>
- (2021). Obtenido de Corte Constitucional del Ecuador:
http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlGE6J3RyYW1pdGUnLCBldWlkOic2MWI1ZDhiMy1iYmE1LTRhN2UtOWZjNS02NzM1ZWFiMzVINTYucGRmJ30=
- (21 de Octubre de 2021). Obtenido de Superintendencia de Bancos:
<https://www.superbancos.gob.ec/bancos/acciones-de-la-super-de-bancos-frente-a-ciberataque-de-entidad-controlada/>
- 110-21-IN/22 (Ecuatoriana 28 de Octubre de 2022). Obtenido de
http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlGE6J3RyYW1pdGUnLCBldWlkOic5NzZjOWYxNy1jN2M4LTQzODctOTBhZi1iN2FjNGUzYmExZWlucGRmJ30=
- (3 de Enero de 2022). Obtenido de OEA:
https://www.oas.org/es/sla/cji/docs/Publicacion_Proteccion_Datos_Personales_Principios_Actualizados_2021.pdf

(20 de Julio de 2022). Obtenido de Naciones Unidas:

<https://www.ohchr.org/es/documents/thematic-reports/a77196-principles-underpinning-privacy-and-protection-personal-data>

(18 de Abril de 2023). Obtenido de Camara de Industrias y Produccion:

<https://www.cip.org.ec/2023/04/18/acciones-para-la-implementacion-de-la-ley-de-proteccion-de-datos-personales/>

(18 de Julio de 2023). Obtenido de Rusell Bedford: <https://russellbedford.com.ec/ley-de-proteccion-de-datos-personales-en-ecuador/>

(13 de Abril de 2023). Obtenido de Camara de Industrias de Produccion:

<https://www.cip.org.ec/2023/04/18/acciones-para-la-implementacion-de-la-ley-de-proteccion-de-datos-personales/>

(18 de Julio de 2023). Obtenido de Rusell Bedford: <https://russellbedford.com.ec/ley-de-proteccion-de-datos-personales-en-ecuador/>

(Abril de 2023). Obtenido de Parlamento Europeo:

<https://www.europarl.europa.eu/factsheets/es/sheet/157/la-proteccion-de-los-datos-personales>

(21 de Marzo de 2023). Obtenido de Europa Press Economia Finanzas:

<https://www.europapress.es/economia/finanzas-00340/noticia-proteccion-datos-impone-multa-70000-euros-caixabank-payments-consumer-20230321190040.html>

Alexy. (2009). Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r25294.pdf>

Alonso, C. (s.f.). Obtenido de Global Suite : <https://www.globalsuitesolutions.com/es/claves-proyecto-ley-organica-proteccion-de-datos-personales-ecuador/>

Alvarez. (2017). Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/5945/1/05-TC-Enriquez.pdf>

Aponte. (2007). *La Importacion de la Proteccion de Datos de Caracter Personal*. Obtenido de [file:///Users/jaimehidalgo/Downloads/Dialnet-](file:///Users/jaimehidalgo/Downloads/Dialnet-LaImportanciaDeLaProteccionDeDatosDeCaracterPerson-3252388.pdf)

[LaImportanciaDeLaProteccionDeDatosDeCaracterPerson-3252388.pdf](file:///Users/jaimehidalgo/Downloads/Dialnet-LaImportanciaDeLaProteccionDeDatosDeCaracterPerson-3252388.pdf)

Arias, F. (2023). Investigación documental, investigación bibliométrica y revisiones.

Universidad Raffaello Belloso, 5(10). doi:<https://orcid.org/0000-0002-1786-7343>

Blume, I. (2021). Las Nuevas tecnologías y la Protección de Datos en el Entorno Laboral: Retos y Perspectivas Legales. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/>

- Carrillo, F. N. (s.f.). Los ejes centrales de la protección de datos: consentimiento y finalidad. Críticas y propuestas hacia una regulación de la protección de datos personales en Ecuador. *USFQ Law* .
- CEPAL. (S.F.). Obtenido de <https://biblioguias.cepal.org/c.php?g=495473&p=4398118>
- Código de la Niñez y Adolescencia. (2003).
- Código de la Niñez y Adolescencia. (2022). *Código de la Niñez y Adolescencia*. Código de la Niñez y Adolescencia.
- Conde Ortiz, C. (2006). *La protección de datos personales: un derecho autónomo con base en los conceptos de intimidad y privacidad*. Madrid. Obtenido de <https://elibro.net/es/ereader/uileam/60914?page=24>
- Constitución de la República del Ecuador . (2008). *Constitución de la República del Ecuador* .
- Constituyente, A. (2008). *La Constitución de la República del Ecuador*. Obtenido de https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Convención sobre los Derechos del Niño . (2006). *Convención sobre los Derechos del Niño* .
- Convención sobre los Derechos del Niño .
- Cook, T. (2023). La privacidad y la seguridad. *Campeones de la Libertad*. Washington D.C.
- Datos, A. E. (Julio de 2023). Obtenido de Agencia Española de Protección de Datos: <https://www.aepd.es/es/documento/guia-cookies.pdf>
- Delpiazzo. (2008). Obtenido de [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/C43D4582907B58900525780800763C5A/\\$FILE/nahabetian.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/C43D4582907B58900525780800763C5A/$FILE/nahabetian.pdf)
- Díaz, I. (30 de Mayo de 2023). Obtenido de Global Suite Solution: <https://www.globalsuitesolutions.com/es/gestion-proteccion-de-datos-y-seguridad-de-la-informacion-para-cooperativas-de-ahorro-y-credito-en-ecuador/>
- Díaz, I. (30 de Mayo de 2023). Obtenido de Global Suite Solutions: <https://www.globalsuitesolutions.com/es/gestion-proteccion-de-datos-y-seguridad-de-la-informacion-para-cooperativas-de-ahorro-y-credito-en-ecuador/>
- estadunidense, G. (2023). *Políticas de Privacidad y seguridad de USAGov*. USA. Obtenido de <https://www.usa.gov/es/privacidad-seguridad>

europapress. (21 de Marzo de 2023). Obtenido de europapress:

<https://www.europapress.es/economia/finanzas-00340/noticia-proteccion-datos-impone-multa-70000-euros-caixabank-payments-consumer-20230321190040.html>

Ferrajoli, L. (1999). *Derechos y Garantías. Ley del mas debil*. Madrid. Obtenido de

<https://www.te.gob.mx/formulario/media/files/4cd91799f6a2a69.pdf>

INAI. (2015). Obtenido de

<http://biblioteca.udgvirtual.udg.mx/jspui/bitstream/123456789/1211/1/Manual%20en%20materia%20de%20seguridad%20de%20datos%20personales%20para%20MIPYMES%20y%20organizaciones%20peque%C3%blas.pdf>

INEC. (2022). Obtenido de [https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-](https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Estadisticas_Sociales/TIC/2022/202207_Tecnolog%C3%AD%20de%20la%20Informaci%C3%B3n%20y%20Comunicaci%C3%B3n%20-%20TICs.pdf)

[inec/Estadisticas_Sociales/TIC/2022/202207_Tecnolog%C3%AD%20de%20la%20Informaci%C3%B3n%20y%20Comunicaci%C3%B3n%20-%20TICs.pdf](https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Estadisticas_Sociales/TIC/2022/202207_Tecnolog%C3%AD%20de%20la%20Informaci%C3%B3n%20y%20Comunicaci%C3%B3n%20-%20TICs.pdf)

jose. (2023). *juanita*. manta.

Ley 25.326. (s.f.). Obtenido de https://www.oas.org/juridico/pdfs/arg_ley25326.pdf

Ley de Proteccion de Datos Personales en Posision de Sujetos Obligados de Mexico. (2010).

Mexico. Obtenido de

<https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/a8b6a4657686ea6f01e7a024377b814e0664d634.pdf>

Ley Orgánica 8/2021. (2021). *Jefatura del Estado*. Ley Orgánica 8/2021.

Ley Orgánica de Protección de Datos Personales . (2021).

Ley Organica de Proteccion de Datos Personales. (2021). Obtenido de

https://www.finanzaspopulares.gob.ec/wp-content/uploads/2021/07/ley_organica_de_proteccion_de_datos_personales.pdf

Ley Organica de Proteccion de Datos Personales. (2021). Obtenido de

https://www.finanzaspopulares.gob.ec/wp-content/uploads/2021/07/ley_organica_de_proteccion_de_datos_personales.pdf

Ley Organica de Proteccion de Datos Personales. (2021). Obtenido de

https://www.finanzaspopulares.gob.ec/wp-content/uploads/2021/07/ley_organica_de_proteccion_de_datos_personales.pdf

Ley Organica de Proteccion de Datos Personales y Garantias de los Derechos Digitales. (2018).

- Meyer, A. (2008). Analisis Comparativo de cookies y proteccion de datos personales. Obtenido de https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/107493/meyer_a2.pdf?sequence=3&isAllowed=y
- Observación General N.º 14 del Comité de los Derechos del Niño . (2013). *Observación General N.º 14 del Comité de los Derechos del Niño* . Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas.
- (s.f.). Oportunidades y desafíos en la protección de datos personales. (M. J. Patricio Ramón, Entrevistador) Obtenido de <https://www.pwc.ec/es/entrevistas-de-temas-de-interes/ley-de-proteccion-de-datos-personales.html>
- Ponce, L. (s.f.). Obtenido de PWC: <https://www.pwc.ec/es/entrevistas-de-temas-de-interes/todo-lo-que-debes-conocer-sobre-la-proteccion-de-datos-personales.html>
- Recio. (2019). Obtenido de <https://alejandria.poligran.edu.co/bitstream/handle/10823/2142/Articulo%20Proteccion%20de%20datos%20en%20la%20era%20digita%20Colombia-Espa%C3%B1a%20Nov.%2029..pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Reglamento de Proteccion de Datos. (2018).
- Sánchez, A., & Garza, M. (2021). Enfoques metodológicos en la investigación histórica: cuantitativa, cualitativa y comparativa. *Debates por la Historia*, 9(10), 147-181. doi:<https://www.redalyc.org/journal/6557/655768525006/html/>
- Sentencia No. 003-18-SIN-CC, No. 003-18-SIN-CC (Corte Constitucional del Ecuador 12 de Julio de 2023).
- Sentencia No. 050-16-SEP-CC , No. 050-16-SEP-CC (Corte Constitucional del Ecuador 24 de febrero de 2016).
- Sentencia No. 093-14-SEP-CC , No. 093-14-SEP-CC (Corte Constitucional del Ecuador 4 de Julio de 2014).
- Sentencia No. 184-13-SEP-CC, No. 184-13-SEP-CC (Corte Constitucional del Ecuador 18 de noviembre de 2021).
- Tapia, S., & Valverde, A. (2021). Investigación sociojurídica feminista: perspectivas y métodos para monitorear el impacto de la COVID-19 en los derechos de las científicas

ecuatorianas. *UDA Law Review III*, 3(4).

doi:<https://revistas.uazuay.edu.ec/index.php/udalawreview/article/view/401>

Villalobos, A. J. (28 de Abril de 2021). Obtenido de

<https://www.meythalerzambranoabogados.com/post/importante-precedente-obligatorio-sobre-h%C3%A1beas-data-y-rectificaci%C3%B3n-de-datos-personales>

Zambrano, R. (7 de Mayo de 2022). El Universo. *¿Cuál es el perfil de un delegado de protección de datos?, especialización que tendrá gran demanda por parte de las empresas en Ecuador*. Obtenido de <https://www.eluniverso.com/noticias/informes/cual-es-el-perfil-de-un-delegado-de-proteccion-de-datos-especializacion-que-tendra-gran-demanda-por-parte-de-las-empresas-en-ecuador-nota/>